



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 4 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.976

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. Decreto 456/2022 . DCTO-2022-456-APN-PTE - Aprobación.....	3
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Decreto 454/2022 . DCTO-2022-454-APN-PTE - Designase Jefe de Gabinete de Asesores.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 455/2022 . DCTO-2022-455-APN-PTE - Designase Secretario de Gabinete.....	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 767/2022 . DECAD-2022-767-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0003-LPU22.....	7
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Decisión Administrativa 768/2022 . DECAD-2022-768-APN-JGM - Dase por designado Director de Recursos Humanos.....	8
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 764/2022 . DECAD-2022-764-APN-JGM - Designase Director General de Administración.....	9
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 765/2022 . DECAD-2022-765-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 766/2022 . DECAD-2022-766-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Integral de Políticas de Cuidado.....	12

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 426/2022 . RESOL-2022-426-APN-ANAC#MTR.....	14
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 427/2022 . RESOL-2022-427-APN-ANAC#MTR.....	16
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 192/2022 . RESFC-2022-192-APN-AABE#JGM.....	19
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Resolución 304/2022 . RESOL-2022-304-APN-CONEAU#ME.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 938/2022 . RESOL-2022-938-APN-INCAA#MC.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 357/2022 . RESOL-2022-357-APN-INASE#MAGYP.....	23
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 1166/2022 . RESOL-2022-1166-APN-INT#MC.....	24
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 1170/2022 . RESOL-2022-1170-APN-INT#MC.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 493/2022 . RESOL-2022-493-APN-JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 494/2022 . RESOL-2022-494-APN-JGM.....	29
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 338/2022 . RESOL-2022-338-APN-MAD.....	32
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1236/2022 . RESOL-2022-1236-APN-MC.....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 661/2022 . RESOL-2022-661-APN-MDP.....	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2133/2022 . RESOL-2022-2133-APN-ME.....	40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2134/2022 . RESOL-2022-2134-APN-ME.....	41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2157/2022. RESOL-2022-2157-APN-ME.....	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1468/2022. RESOL-2022-1468-APN-MS.....	43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 7/2022. RESOL-2022-7-APN-CNEPYSMVYM#MT.....	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 28/2022. RESOL-2022-28-APN-SSS#MT.....	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 527/2022. RESOL-2022-527-APN-MTR.....	48

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6091/2022. DI-2022-6091-APN-ANMAT#MS.....	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6092/2022. DI-2022-6092-APN-ANMAT#MS.....	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6093/2022. DI-2022-6093-APN-ANMAT#MS.....	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 621/2022. DI-2022-621-APN-ANSV#MTR.....	56
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1637/2022. DI-2022-1637-APN-DNM#MI.....	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1684/2022. DI-2022-1684-APN-DNM#MI.....	59
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 33/2022. DI-2022-33-APN-SSI#MDP.....	60

Tratados y Convenios Internacionales

.....	63
-------	----

Concursos Oficiales

.....	64
-------	----

Avisos Oficiales

.....	65
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	75
-------	----


Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


.....	101
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Decreto 456/2022

DCTO-2022-456-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-82003466-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 12.954 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947, el Capítulo VII de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Ley N° 27.580, el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 561 del 6 de abril de 2016, 102 del 23 de diciembre de 1999 y sus modificatorios y la propuesta de reforma del citado Reglamento de Investigaciones Administrativas elaborada por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la potestad disciplinaria encuentra fundamento en atribuciones asignadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL como jefe de gobierno y responsable político de la administración general del país (artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL).

Que el conjunto de atribuciones legales y reglamentarias que configura el régimen disciplinario tiene por objeto investigar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02, una vez verificadas aquellas conductas de las o los agentes estatales que lesionen el buen funcionamiento de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se originen en la inobservancia de los deberes y prohibiciones inherentes a su relación de empleo público.

Que el régimen disciplinario constituye un sistema tendiente a coordinar la acción de los órganos administrativos tras una finalidad común, esto es asegurar y mantener el buen orden y el normal desenvolvimiento de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en miras a lograr un eficaz y eficiente desarrollo de la actividad administrativa, para lo cual resulta necesario contar con un régimen procedimental general y uniforme en materia de investigaciones.

Que el Decreto N° 467/99 aprobó como Anexo I el Reglamento de Investigaciones Administrativas, que establece un procedimiento administrativo especial para la sustanciación de las investigaciones dirigidas a determinar la responsabilidad disciplinaria de las y los agentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que al tiempo del dictado del referido decreto se encontraba vigente el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley N° 22.140, el que posteriormente fue derogado por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley N° 25.164 y reglamentada por medio del Decreto N° 1421/02.

Que es necesario adecuar el procedimiento establecido por el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99, a la normativa vigente y precisar su ámbito de aplicación; a su vez, la experiencia recogida aconseja replantear diversos institutos con el fin de optimizar la labor investigativa y resguardar el derecho de defensa de las personas involucradas.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en su carácter de organismo técnico de asesoramiento e interpretación jurídica y en ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 44 del Decreto N° 34.952/47, reglamentario de la Ley N° 12.954 y en el artículo 134 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99, impulsó la actualización de este último.

Que en esta inteligencia resulta necesaria la adaptación del Reglamento de Investigaciones Administrativas a lo establecido en la Ley N° 25.506 (modificada por la Ley N° 27.446) de Firma Digital y a las normas del Sistema de Gestión de Documentación Electrónica (GDE), cuya implementación fue aprobada por el Decreto N° 561/16.

Que con el fin de contemplar las herramientas y mecanismos provistos por el avance de las tecnologías de la información y de las comunicaciones es necesario disponer de medios electrónicos de notificación e incorporar la celebración de audiencias a distancia para supuestos de excepcionalidad, conforme las pautas que establezca la

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en su carácter de autoridad de interpretación del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que con el objeto de resguardar el principio de transparencia en las investigaciones administrativas resulta conducente actualizar el texto del Reglamento de Investigaciones Administrativas vigente, en lo referido al rol de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, con el fin de adecuarlo a lo establecido por el Decreto N° 102/99 y sus modificatorios.

Que es necesario contemplar la intervención de la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS en la tramitación de los sumarios administrativos, con el alcance previsto en la Ley Orgánica del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL N° 27.148.

Que corresponde receptor la doctrina y jurisprudencia forjadas en el ámbito nacional e interamericano, a partir del reconocimiento de la tutela administrativa efectiva y la extensión al plano administrativo disciplinario de las garantías reconocidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que goza de jerarquía constitucional a partir de la reforma del año 1994.

Que sin perjuicio de mantener la vigencia del secreto de las actuaciones hasta la clausura de la etapa de investigación de los sumarios disciplinarios y a efectos de que las personas sumariadas o imputadas cuenten con los elementos suficientes para ejercer con plenitud su derecho de defensa, es procedente otorgarles el acceso a las actuaciones, a partir de su llamamiento a prestar declaración en tal calidad.

Que, en línea con lo señalado en el considerando anterior, se introduce el derecho de la persona sumariada o imputada, en el caso de contar con asistencia letrada, a mantener una entrevista con el o la profesional actuante, con carácter previo al inicio del interrogatorio.

Que de conformidad con el principio de presunción de inocencia, de raigambre constitucional, se establecen requisitos más rigurosos para suspender preventivamente a agentes involucrados o involucradas en una causa penal.

Que en el marco de las políticas gubernamentales orientadas a la igualdad de géneros, se incorpora en el nuevo texto del Reglamento de Investigaciones Administrativas el lenguaje inclusivo con perspectiva de género, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2, inciso f) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y normas complementarias en la materia.

Que en esta nueva versión del Reglamento de Investigaciones Administrativas se contemplan mecanismos tendientes a proteger a los y las agentes que pudieran resultar afectados o afectadas por situaciones de violencia o acoso en el ámbito laboral, en consonancia con las previsiones del artículo 124 y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y las del Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo –Convenio 190–, adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, a su vez aprobado por la Ley N° 27.580.

Que también se han tenido en cuenta en esta iniciativa las disposiciones de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales y las de la Decisión Administrativa N° 1012/21 que aprobó el Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional.

Que a través de la presente medida se extiende la competencia excepcional de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a los fines de la investigación de las conductas de las funcionarias o los funcionarios que revistan en los niveles A y B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que ejerzan cargos con funciones ejecutivas vigentes y que hubieran sido designadas o designados en sus cargos en forma transitoria.

Que el régimen cuya derogación se dispone contempla la celebración de una audiencia oral y pública, en la cual la Instrucción y las partes presentan, respectivamente, los informes y descargos ya formulados en el trámite.

Que transcurridos más de VEINTE (20) años de vigencia del citado Reglamento, la práctica evidencia que dicha audiencia constituye un instituto en desuso y de escasa conducencia, en atención a que no permite la participación activa de las o los intervinientes, sino que se limita a la lectura de las partes principales de un sumario administrativo ya clausurado, por lo que se considera pertinente su supresión.

Que en razón de lo precedentemente expuesto y con el fin de preservar el principio de publicidad de los actos de gobierno, se entiende oportuno mantener, en casos específicos, la publicación del acto conclusivo.

Que con el objeto de evitar la diversidad de procedimientos recursivos de carácter administrativo, corresponde dejar sin efecto la vía recursiva especial ante la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, prevista en los artículos 124 a 126 del Reglamento de Investigaciones hasta ahora vigente.

Que la eliminación de dicho recurso especial se basa en la conveniencia de preservar, como regla, la aplicación del régimen recursivo general previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O.

2017 y, además, en la desnaturalización del rol de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que consagra el texto actual del Reglamento de Investigaciones Administrativas, ya que la transforma de órgano asesor a revisor con facultades decisorias respecto de los actos que impongan sanciones no expulsivas emitidos por órganos respecto de los cuales no tiene superioridad jerárquica.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, que como ANEXO (IF-2022-70751207-APN-PTN) forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El Reglamento que se aprueba por el presente decreto será de aplicación a los sumarios en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, con excepción de los plazos en curso y las diligencias que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por las normas hasta entonces vigentes.

ARTÍCULO 3°.- El Reglamento que por el presente se aprueba entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Decreto N° 467/99 a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento aprobado como ANEXO al presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59711/22 v. 04/08/2022

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Decreto 454/2022

DCTO-2022-454-APN-PTE - Designase Jefe de Gabinete de Asesores.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Juan Manuel OLMOS (D.N.I. N° 23.235.209) al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Ministro, al Dr. Julián Gonzalo LEUNDA (D.N.I. N° 35.383.014).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 04/08/2022 N° 59714/22 v. 04/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 455/2022****DCTO-2022-455-APN-PTE - Designase Secretario de Gabinete.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Secretario de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Dr. Juan Manuel OLMOS (D.N.I. N° 23.235.209).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 04/08/2022 N° 59712/22 v. 04/08/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

**Boletín Oficial**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 767/2022

DECAD-2022-767-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0003-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-05756447-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 864 del 26 de abril de 2022 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0003-LPU22, llevada a cabo para la adquisición de TRES MILLONES (3.000.000) de vacunas antineumocócicas conjugadas 13 valente (VCN13) en jeringa prellenada y/o vial monodosis y/o multidosis con jeringa correspondiente, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado a la citada contratación.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que conforme surge del Acta de Apertura del 20 de mayo de 2022, se recibió una única oferta correspondiente a la firma PECC CONSORCIO DE COOPERACIÓN por un monto total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$8.865.000.000).

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mediante la Orden de Trabajo N° 204/22 elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo, suministrando el valor de referencia para el renglón 1.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRES ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.437 y sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico, del cual surge que la oferta de la firma PECC CONSORCIO DE COOPERACIÓN se ajusta técnicamente a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la citada Cartera Ministerial, en función de los análisis administrativos, económicos y financieros y técnicos preliminares, y la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 15 de junio de 2022, recomendando la adjudicación de la oferta válida y conveniente correspondiente a la firma PECC CONSORCIO DE COOPERACIÓN, para el renglón 1.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 80-0003-LPU22 y adjudicar la presente conforme lo señalado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 80-0003-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de TRES MILLONES (3.000.000) de vacunas antineumocócicas conjugadas 13 valente (VCN13) en jeringa prellenada y/o vial monodosis y/o multidosiis con jeringa correspondiente, solicitada por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la citada Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Licitación Pública N° 80-0003-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma PECC CONSORCIO DE COOPERACIÓN, por la cantidad de TRES MILLONES (3.000.000) de vacunas antineumocócicas conjugadas 13 valente (VCN13) en jeringa prellenada y/o vial monodosis y/o multidosiis con jeringa correspondiente y por la suma total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$8.865.000.000).

ARTÍCULO 3°.- La suma total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$8.865.000.000) a la que asciende la presente contratación se imputará de la siguiente manera: con cargo a las partidas presupuestarias del Ejercicio 2022, Programa 20.0.0.43.0, IPP 2.5.2.0, Fuente de Financiamiento 11 por el importe de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.648.750.000,00) y del Ejercicio 2023, Programa 20.0.0.43.0, IPP 2.5.2.0, Fuente de Financiamiento 11 por el importe de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.216.250.000,00) del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, prórroga, resolución y rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRACIONES del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 04/08/2022 N° 59696/22 v. 04/08/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Decisión Administrativa 768/2022

DECAD-2022-768-APN-JGM - Dase por designado Director de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30977201-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Mariano Matías FERNANDEZ (D.N.I. N° 28.164.396) en el cargo de Director de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado FERNANDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 04/08/2022 N° 59697/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 764/2022

DECAD-2022-764-APN-JGM - Designase Director General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-65247811-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Carlos Mariano GARCÍA DUQUE (D.N.I. N° 22.432.649) en el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público GARCÍA DUQUE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 04/08/2022 N° 59369/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 765/2022

DECAD-2022-765-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-52686138-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 107 del 29 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 107/11 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de Departamento y División de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento Contabilidad de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Evelyn Eleonora ROBOTTI (D.N.I. N° 25.227.753) en el cargo de Jefa del Departamento Contabilidad de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**Decisión Administrativa 766/2022****DECAD-2022-766-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Integral de Políticas de Cuidado.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53980496-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Articulación Integral de Políticas de Cuidado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Sofía Karenina VELIZ (D.N.I. N° 33.998.735) en el cargo de Directora de Articulación Integral de Políticas de Cuidado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada VELIZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 04/08/2022 N° 59375/22 v. 04/08/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 426/2022

RESOL-2022-426-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24490063- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 17.285 (Código Aeronáutico) y N° 19.030 de Transporte Aerocomercial, el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el día 22 de octubre de 1985 y aprobado por la Ley N° 23.426, modificado por intercambios de Notas Revérsales de fechas 24 de noviembre de 2000 y 3 de julio de 2007 y por el Protocolo de Enmiendas al Acuerdo de fecha 26 de junio de 2019, los Decretos N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 157 de fecha 13 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ,y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de aprobación del Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AMERICAN AIRLINES, INC. y JETBLUE AIRWAYS CORPORATION con fecha 15 de julio de 2020 y su Anexo B “Rutas de Código Compartido”.

Que de conformidad con el referido contrato y su anexo, y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se entiende que la Empresa AMERICAN AIRLINES, INC. será la compañía operadora y la Empresa JETBLUE AIRWAYS CORPORATION la compañía comercializadora respecto de la ruta BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) – NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y regreso.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que, para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por la Resolución N° 157 de fecha 13 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se autorizó a la Empresa AMERICAN AIRLINES, INC. a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en sustitución de EASTERN AIRLINES INCORPORATED.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que una interpretación ajustada al propósito del Decreto N° 1.401/98 indica que la exigencia relativa a que “los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate” se refiere a las empresas que operen efectivamente el servicio.

Que en lo que se refiere a la empresa que actuará como comercializadora, resulta suficiente que cuente con el derecho para operar el servicio de que se trate, de conformidad con el respectivo marco bilateral.

Que este criterio ha sido aplicado respecto de numerosas solicitudes de aprobación de acuerdos de código compartido.

Que en relación con el marco bilateral aplicable con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la relación bilateral con la REPÚBLICA ARGENTINA se rige por el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el día 22 de octubre de 1985 y aprobado por Ley N° 23.426, modificado por intercambios de Notas Revérsales de fechas 24 de noviembre de 2000 y 3 de julio de 2007 y por el Protocolo de Enmiendas al Acuerdo sobre Servicios de Transporte

Aéreo entre los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de fecha 26 de junio de 2019.

Que en dicho marco jurídico se estableció que las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes podrán, de acuerdo con los términos de su designación, operar los servicios regulares de transporte aéreo internacional entre los puntos contemplados en el cuadro de rutas contenido en el Anexo I al mencionado protocolo (Sección 1), previéndose para la línea aérea o líneas aéreas designadas por el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el siguiente: I. De puntos anteriores a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, vía los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y puntos intermedios, a un punto o puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA y más allá.

Que a su vez, En la Sección 2 (Flexibilidad Operativa) se determina que cada línea aérea designada podrá, en todos o cualquiera de sus vuelos, a su elección: “1. operar vuelos en una o ambas direcciones; 2. combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave; 3. prestar servicio en puntos anteriores, intermedios y más allá de los territorios de las Partes, y puntos en los territorios de las Partes, en las rutas y en cualquier combinación y en cualquier orden; 4. omitir escalas en cualquier punto o puntos; 5. transferir tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas; y 6. prestar servicio a puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y ofrecer y promocionar dichos servicios al público como servicios directos...”; sin limitaciones direccionales o geográficas y sin pérdida de ningún derecho de transporte de tráfico permitido en el presente Acuerdo; siempre que, con excepción de los servicios exclusivamente de carga, el servicio sirva un punto situado en el territorio de la Parte que designó a la línea aérea.

Que en cuanto a las Modalidades Operativas, se estipula que al operar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá celebrar acuerdos cooperativos de comercialización, tales como bloqueo de espacio, código compartido u otros acuerdos de arrendamiento, con: “(a) una o más líneas aéreas de cualquiera de las Partes; (b) una o más líneas aéreas de un tercer país; y (c) un prestador de servicios de transporte de superficie de cualquier país; siempre que todos los participantes de dichos acuerdos (i) tengan la debida autorización y (ii) cumplan con los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y por los Artículos 2°, 12 y concordantes de la Ley N° 19.030 de Transporte Aerocomercial, operando bajo esta condición, ambas compañías aéreas cuentan con los derechos para operar servicios en código compartido sobre la base de los marcos bilaterales en vigencia.

Que, en consecuencia, la aprobación se otorga en el entendimiento que la Empresa AMERICAN AIRLINES, INC. actuará como compañía de operaciones y la Empresa JETBLUE AIRWAYS CORPORATION como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la ruta completa a ser operada en código compartido, y siempre que los trayectos que se proyecta operar sean parte de rutas que tengan punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido con fecha el 15 de julio de 2020 y su Anexo B “Rutas de Código Compartido”, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AMERICAN AIRLINES, INC. y JETBLUE AIRWAYS CORPORATION con fecha 15 de julio de 2020 y su Anexo B “Rutas de Código Compartido”, el cual prevé como vuelos a operarse bajo esa modalidad la siguiente ruta: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) – NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y regreso.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación se otorga en el entendimiento de que la Empresa AMERICAN AIRLINES, INC. actuará como compañía de operaciones y la Empresa JETBLUE AIRWAYS CORPORATION como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la ruta completa a ser operada en código compartido, la cual deberá conformar una ruta internacional con punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las Empresas AMERICAN AIRLINES, INC. y JETBLUE AIRWAYS CORPORATION el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de la ruta indicada en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos a la misma, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aun cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 5°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el gobierno de su Estado y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese a las Empresas AMERICAN AIRLINES, INC. y JETBLUE AIRWAYS CORPORATION.

ARTÍCULO 7°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 04/08/2022 N° 59542/22 v. 04/08/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 427/2022

RESOL-2022-427-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-64382955-APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 17.285 (Código Aeronáutico) y N° 19.030 de Transporte Aerocomercial, el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el 22 de octubre de 1985 y aprobado por la Ley N° 23.426, modificado por intercambios de Notas Revérsales de fechas 24 de noviembre de 2000 y 3 de julio de 2007 y por el Protocolo de Enmiendas al Acuerdo de fecha 26 de junio de 2019, el Acta de Reunión de Consulta suscripta por las Autoridades Aeronáuticas de ambos países en SANTIAGO DE CHILE con fecha 14 de agosto de 1996, los Decretos N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 141 de fecha 26 de septiembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de aprobación del Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES, INC. con fecha 25 de mayo de 2020 y su Anexo B "Rutas de Código Compartido".

Que de conformidad con el referido contrato y su anexo, y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se entiende que la Empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A. será la compañía operadora y la Empresa DELTA AIR LINES, INC. la compañía comercializadora respecto de las siguientes rutas consignadas dentro de Sudamérica: BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; e IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) – SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que, para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por la Resolución N° 141 de fecha 26 de septiembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se confirió a la Empresa LÍNEA AÉREA NACIONAL DE CHILE S.A. autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre otras en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso.

Que la aerolínea de bandera chilena modificó su razón o denominación social por la de LAN AIRLINES S.A. y luego por LATAM AIRLINES GROUP S.A., nombre que conserva en la actualidad.

Que, a su vez, la Autoridad Aeronáutica argentina ha aprobado a la Compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., en forma reiterada, programaciones de operaciones aéreas de transporte aéreo internacional de pasajeros en el itinerario IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) – SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa al amparo del marco bilateral vigente con la REPÚBLICA DE CHILE y del Artículo 129 del Código Aeronáutico.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que una interpretación ajustada al propósito del Decreto N° 1.401/98 indica que la exigencia relativa a que “los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate” se refiere a las empresas que operen efectivamente el servicio.

Que en lo que se refiere a la empresa que actuará como comercializadora, resulta suficiente que cuente con el derecho para operar el servicio de que se trate, de conformidad con el respectivo marco bilateral.

Que este criterio ha sido aplicado respecto de numerosas solicitudes de aprobación de acuerdos de código compartido.

Que en relación con el marco bilateral aplicable con la REPÚBLICA DE CHILE (Acta de Reunión de Consulta suscripta por las Autoridades Aeronáuticas de ambos países en la Ciudad de Santiago de Chile con fecha 14 de agosto de 1996.), se acordó abrir al tráfico de pasajeros y carga para las Empresas de ambos países, todos los puntos de sus respectivos territorios con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades, sin limitación en cuanto a rutas, frecuencias y material de vuelo, con la posibilidad de extender las operaciones a más de un punto en un mismo territorio, estableciéndose asimismo que las empresas de ambos países podrán transportar tráfico de sexta libertad desde y hacia puntos en el territorio de la otra parte, vía puntos en su propio territorio hacia terceros países.

Que, a su vez, en cuanto a modalidades operativas se prevé que las aerolíneas designadas de cada parte contratante podrán realizar arreglos comerciales tales como “joint-venture”, “block space” o “code sharing”, con cualquier otra empresa siempre que las involucradas cuenten con los derechos apropiados y cumplieren con los requerimientos normativamente aplicados a tales arreglos.

Que por su parte, con respecto a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA la relación bilateral con la REPÚBLICA ARGENTINA se rige por el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el día 22 de octubre de 1985 y aprobado por Ley N° 23.426, modificado por intercambios de Notas Revérsales de fechas 24 de noviembre de 2000 y 3 de julio de 2007 y por el Protocolo de Enmiendas al Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de fecha 26 de junio de 2019.

Que en dicho marco jurídico se estableció que las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes podrán, de acuerdo con los términos de su designación, operar los servicios regulares de transporte aéreo internacional entre los puntos contemplados en el cuadro de rutas contenido en el Anexo I al mencionado protocolo (Sección 1), previéndose para la línea aérea o líneas aéreas designadas por el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el siguiente: I. De puntos anteriores a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, vía los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y puntos intermedios, a un punto o puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA y más allá.

Que a su vez, En la Sección 2 (Flexibilidad Operativa) se determina que cada línea aérea designada podrá, en todos o cualquiera de sus vuelos, a su elección: “1. operar vuelos en una o ambas direcciones; 2. combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave; 3. prestar servicio en puntos anteriores, intermedios y más allá de los territorios de las Partes, y puntos en los territorios de las Partes, en las rutas y en cualquier combinación y en cualquier orden; 4. omitir escalas en cualquier punto o puntos; 5. transferir tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas; y 6. prestar servicio a puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y ofrecer y promocionar dichos servicios al público como servicios directos...”; sin limitaciones direccionales o geográficas y sin pérdida de ningún derecho de transporte de tráfico permitido en el presente Acuerdo; siempre que, con excepción de los servicios exclusivamente de carga, el servicio sirva un punto situado en el territorio de la Parte que designó a la línea aérea.

Que en cuanto a las Modalidades Operativas, se estipula que al operar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá celebrar acuerdos cooperativos de comercialización, tales como bloqueo de espacio, código compartido u otros acuerdos de arrendamiento, con: “(a) una o más líneas aéreas de cualquiera de las Partes; (b) una o más líneas aéreas de un tercer país; y (c) un prestador de servicios de transporte de superficie de cualquier país; siempre que todos los participantes de dichos acuerdos (i) tengan la debida autorización y (ii) cumplan con los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y por los Artículos 2°, 12 y concordantes de la Ley N° 19.030 de Transporte Aerocomercial, operando bajo esta condición, ambas compañías aéreas cuentan con los derechos para operar servicios en código compartido sobre la base de los marcos bilaterales en vigencia.

Que, en consecuencia, la aprobación se otorga en el entendimiento que la Empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A. actuará como compañía de operaciones y la Empresa DELTA AIR LINES INC. como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, y siempre que los trayectos que se proyecta operar sean parte de rutas que tengan punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido con fecha 25 de mayo de 2020 y su Anexo B “Rutas de Código Compartido”, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES, INC. con fecha 25 de mayo de 2020 y su Anexo B “Rutas de Código Compartido”, el cual prevé como vuelos a operarse bajo esa modalidad las siguientes rutas dentro de Sudamérica: BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; e IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) – SALTA (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, siendo la compañía operadora LATAM AIRLINES GROUP S.A. y la compañía comercializadora la Empresa DELTA AIR LINES, INC.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación se otorga en el entendimiento que la Empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A. actuará como compañía de operaciones y la Empresa DELTA AIR LINES INC. como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las Empresas LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES, INC. el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aun cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 5°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese a las Empresas LATAM AIRLINES GROUP S.A. y DELTA AIR LINES, INC.

ARTÍCULO 7°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 04/08/2022 N° 59544/22 v. 04/08/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 192/2022

RESFC-2022-192-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-47897293-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Resolución N° 100 de fecha 4 de junio de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, la Disposición N° 14 de fecha 31 de julio de 2019 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado aprobado por la Resolución N° 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 julio de 2022, la Resolución N° 142 (RESFC-2022-142-APN-AABE#JGM) de fecha 21 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, disponiendo el ejercicio exclusivo de la administración de estos últimos cuando no correspondiera a otros organismos estatales.

Que el artículo 6° inciso 1) del Decreto citado, establece como uno de los objetivos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional en uso, concesionados y/o desafectados.

Que el artículo 8° del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación.

Que por medio de la Resolución N° 100 (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) de fecha 4 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, se aprobó el Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables y se ordenó que las jurisdicciones adecuen sus procedimientos de acuerdo a lo establecido en dicha resolución.

Que el Régimen mencionado en el considerando anterior, en su artículo 3°, dispuso la obligatoriedad de establecer dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de publicada la medida, un plan de facilidades de pago, de carácter permanente con una serie de pautas allí indicadas.

Que en el inciso a) del artículo 3° del referido “Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables” en su “Título III. Plan de Facilidades de Pago”, se establece como una pauta para su procedencia, que el monto de la deuda no podrá superar, por todo concepto, el valor equivalente a VEINTICINCO (25) módulos, conforme el valor establecido por el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, con fecha 4 de octubre de 2018, envió a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la Nota NO-2018-49583947-APN-DCPF#AABE, a fin de solicitar aclaraciones con relación al monto máximo establecido en el Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA, en su artículo 3°, el cual resultaría insuficiente para la implementación del Plan de Facilidades de Pago por parte de esta Agencia.

Que en virtud de la referida Nota y otras presentadas por diversos organismos nacionales, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a dictar la Disposición N° 14 de fecha 31 de julio de 2019, por la cual se aclara que, para aquellas deudas cuyo monto supere, por todo concepto, el valor equivalente a VEINTICINCO (25) módulos, conforme el valor establecido por el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, las autoridades de los organismos y otros entes detallados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 indicadas en la reglamentación de su artículo 40, tienen facultades para establecer otros planes de facilidades de pago, adicionales al exigido por la Resolución N° 100 (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, en la medida que no exista una norma propia específica a tales fines.

Que a raíz de la situación de emergencia generada por la pandemia COVID 19, resulta necesaria la implementación de medidas que permitan contemplar esfuerzos para morigerar el impacto producido oportunamente por las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que como consecuencia de ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han entendido necesario adoptar medidas que colaboren a la recuperación económica y permitan un rápido avance del proceso de post pandemia que está atravesando el país, tal como la adopción de un plan de facilidades de pago para todos aquellos concesionarios, permisionarios, ocupantes o responsables de deuda que procuren acceder a la regularización de sus obligaciones adeudadas con el ESTADO NACIONAL, generadas en el marco de la ocupación de bienes inmuebles del Estado.

Que a tal fin, con fecha 21 de junio de 2022 fue dictada la Resolución N° 142 (RESFC-2022-142-APN-AABE#JGM).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS tomó nuevamente intervención en virtud de la variación de las tasas de intereses registradas en los últimos meses, requiriendo readecuar las previstas para el presente régimen, ello como consecuencia de la modificación de las condiciones macroeconómicas locales y mundiales, a partir de lo cual se han producido aumentos en las tasas de política monetaria, complementariamente a la elevación de las previsiones de la tasa de inflación anual.

Que la referida Resolución N° 142 (RESFC-2022-142-APN-AABE#JGM) no ha sido publicada y por lo tanto no ha generado derechos subjetivos, correspondiendo en consecuencia proceder a su derogación.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y el Servicio Jurídico Permanente de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.382/12 y N° 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 142 (RESFC-2022-142-APN-AABE#JGM) de fecha 21 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Régimen de Regularización de Deudas” en el marco de actos, operaciones y contratos, cuyo objeto consista en Bienes Inmuebles del Estado Nacional y el monto adeudado supere el valor equivalente a VEINTICINCO (25) módulos conforme el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, que como ANEXO IF-2022-78979509-APN-DNSIYAC#AABE, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Señor Director Nacional a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS y al Señor Director a cargo de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES, indistintamente, a suscribir en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO los Convenios de Cancelación de Deudas que correspondan en el marco del Régimen que por el Artículo 2° se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59548/22 v. 04/08/2022

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución 304/2022

RESOL-2022-304-APN-CONEAU#ME

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-60209286- -APN-DA#CONEAU, el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2021, con cargos simples de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que los agentes de esta Comisión Nacional han manifestado la opción requerida por el artículo 26 del Decreto N° 2.098/08.

Que el titular de la unidad de evaluación ha efectuado los respectivos desempates entre los agentes de igual puntaje conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Resolución de la entonces Secretaría de la Función Pública N° 21/1993.

Que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 23 de junio de 2022.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que sustituyo el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal en condiciones de percibir dicha Bonificación.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la ASESORIA LETRADA de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada a los agentes de la planta del personal permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA que se detallan en el Anexo IF-2022-72349469-APN-DA#CONEAU, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a los cargos simples del período 2021, de acuerdo al detalle obrante en el citado Anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nestor Raul Pan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59353/22 v. 04/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 938/2022

RESOL-2022-938-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el EX-2022-29252358- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, las Resoluciones INCAA N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 482-E de fecha 27 de marzo de 2018, la Disposición INCAA Gerencia de Coordinación y Control de Gestión N° 886-E de fecha 29 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que mediante Resolución INCAA N° 65/2017, se aprueba el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL (RFR) que contiene la normativa aplicable a la asignación de subsidios a la producción cinematográfica, a películas nacionales de largometraje por convocatoria regional, como así también la reglamentación de los mecanismos de fomento respecto de películas de cortometrajes regionales, desarrollo de proyectos regionales y desarrollo de guiones regionales, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que mediante Resolución INCAA N° 482-E/2018, el proyecto “LAPACHO DE FUEGO” de los productores Adolfo Alcides CARDOZO y Pablo Francisco GONZALEZ DADONE, ha sido declarado como ganador del llamado anual 2017 de la “CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCION DE CORTOMETRAJES REGIONALES” género ficción por la región NORESTE ARGENTINO (NEA).

Que, resulta dable destacar que el proyecto “LOS AMIGOS DE JESUS” del Productor Maximiliano SCHONFELD, ha sido declarado como único suplente de la misma REGION en dicha convocatoria.

Que mediante Disposición INCAA N° 886-E/2019, se ha registrado el convenio identificado como CONVE-2019-35996242-APN-SGAJ#INCAA, entre Adolfo Alcides CARDOZO, Pablo Francisco GONZALEZ DADONE y el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, para la realización del proyecto "LAPACHO DE FUEGO".

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual informa que a la fecha no se ha comenzado la producción del cortometraje, así como tampoco consta en el expediente, documentación actualizada ni informes de avance de producción.

Que en IF-2022-66175560-APN-SGFPA#INCAA consta intimación cursada a los productores con fecha 25 de junio de 2021, a fin de que informen sobre el estado actual del proyecto y presenten actualización de documentación referida a la producción del cortometraje, el cual no ha sido contestado.

Que en consecuencia, corresponde dar de baja al proyecto "LAPACHO DE FUEGO", y asimismo declarar ganador al proyecto suplente, en su reemplazo.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual, la Subgerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar de baja al proyecto "LAPACHO DE FUEGO" de los productores Adolfo Alcides CARDOZO (DNI 31.849.051) y Pablo Francisco GONZALEZ DADONE (DNI 31.568.230), como Ganador del llamado anual 2017 de la "CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCION DE CORTOMETRAJES REGIONALES", establecido por Resolución INCAA N° 65/2017 y N° 482/2018.

ARTÍCULO 2°.- Declarar GANADOR al proyecto "LOS AMIGOS DE JESUS" del Productor Maximiliano SCHONFELD (DNI 29.520.634) del llamado anual 2017 de la "CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCION DE CORTOMETRAJES REGIONALES", en reemplazo del proyecto mencionado en el artículo 1°, por resultar el proyecto seleccionado suplente mediante Resolución INCAA N° 482/18.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 04/08/2022 N° 59379/22 v. 04/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 357/2022

RESOL-2022-357-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-69039277--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2018-228-APN-INASE#MPYT de fecha 19 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, órgano de aplicación de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, tiene como uno de sus propósitos fundamentales establecer criterios para garantizar la calidad genética e identidad varietal de semillas en el marco del objetivo de la citada Ley.

Que, asimismo, se requiere establecer un listado de marcadores basados en ADN del tipo Single Nucleotide Polymorphism (SNP) para corroborar la identidad varietal de las semillas de soja.

Que los marcadores tipo SNP se han seleccionado mediante un trabajo conjunto del Sector Público y el Privado en base a estudios genotípicos sobre el germoplasma de la especie.

Que la Dirección de Evaluación de Calidad, la Dirección de Registro de Variedades, ambas dependientes de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, todas pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, se ha pronunciado favorablemente al uso de este tipo de marcadores, según surge del Acta N° 495 de fecha 12 de julio de 2022.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme lo establecido por Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2018-228-APN-INASE#MPYT de fecha 19 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que queda reemplazado por el Anexo I (IF-2022-78316888-APN-INASE#MAGYP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Artículo 5° BIS de la referida Resolución N° RESOL-2018-228-APN-INASE#MPYT el siguiente texto: “A los fines indicados en el Artículo 1° de la presente norma, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, interpretará los resultados analíticos de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Se considerará que la muestra se corresponde con la variedad declarada cuando la similitud de los perfiles de ADN calculados con el coeficiente de asociación de Jaccard sea MAYOR o IGUAL al OCHENTA POR CIENTO (80 %).

b) Se considerará que la muestra NO se corresponde con la variedad declarada cuando dicha similitud sea MENOR o IGUAL al SESENTA POR CIENTO (60 %).

c) Los casos no concluyentes serán analizados conjuntamente con la prueba adicional que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS considere pertinente.

d) El titular de la muestra y/o el titular de la variedad analizada podrá recurrir los resultados obtenidos. El recurrente tendrá a su exclusivo cargo la determinación de la identidad varietal mediante la utilización del listado de marcadores de ADN tipo Single Nucleotide Polymorphism (SNP), que figura en el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2019-296-APN-INASE#MAGYP de fecha 8 de noviembre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Obdulio San Martín

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59422/22 v. 04/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 1166/2022

RESOL-2022-1166-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-65017068- -APN-DAF#INT, la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT de fecha 22 de noviembre de 2019, la Resolución N° RESOL-2019-1966-APN-INT#MECCYT de fecha 28 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT, de fecha 22 de noviembre de 2019, se rectificó el REGLAMENTO DE INHABILITACIONES del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de aplicación sobre los otorgamientos de cada subsidio, beca o aporte solicitado.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-1966-APN-INT#MECCYT, de fecha 28 de noviembre de 2019, se rectificó el REGLAMENTO DE INHABILITACIONES del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la Dirección de Fiscalización en cumplimiento con sus funciones requiere de la modificación de dicho Reglamento, acorde a las necesidades actuales.

Que el consejo de Dirección a través de Acta 665 de fecha 14 de junio de 2022, aprobó las modificaciones al REGLAMENTO DE INHABILITACIONES presentadas por la Dirección de Fiscalización.

Que resulta necesario rectificar el REGLAMENTO DE INHABILITACIONES aprobado por la Resolución mencionada en el Visto.

Que han tomado intervención las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997, y la Resolución INT N° 1481 del 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el reglamento de inhabilitaciones, que como Anexo I (IF-2022-60619246-APN-DF#INT), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 58764/22 v. 04/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 1170/2022

RESOL-2022-1170-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-65016678- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997, el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el Reglamento de Inhabilitados aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT de fecha 22 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación de las prórrogas para beneficiarios que se encuentren en proceso de inhabilitación o inhabilitados de conformidad a las disposiciones de la Resolución INT N° 867/2016 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.800, establece que la actividad teatral, por su contribución al afianzamiento de la cultura, será objeto de la promoción y apoyo del Estado Nacional.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.800 crea al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral y autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que el Artículo 8° define las atribuciones del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y los Artículos 14, 21 y 23 determinan las funciones del Consejo de Dirección.

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros decreta la Emergencia Sanitaria en todo el territorio argentino por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACION

MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 en los términos del Decreto N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo del 2021.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en su carácter de organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral (Artículo 7° de la Ley 24.800), debió atender con inmediatez, la demanda derivada del impacto de la parálisis general que afrontó la actividad productiva de la comunidad, donde las salas y espacios escénicos, los grupos, elencos, festivales, teatristas, becarios y demás miembros del quehacer teatral del país, se encontraron afectados directamente, en una situación de suma fragilidad, por las medidas de aislamiento social que afectaron plenamente las condiciones naturales de trabajo, siendo uno de los efectos la imposibilidad de dar cumplimiento con la presentación de la rendición de cuentas determinada por la reglamentación vigente al momento de la solicitud del apoyo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT de fecha 22 de noviembre de 2019, se aprobó el Reglamento de Inhabilitados del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que en virtud de lo establecido según los considerandos precedentes, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, en el Acta N° 601 de fecha 20 de mayo de 2020, aprobó eximir del pago de intereses como resultado de la aplicación de la Tasa Pasiva del Banco Nación sobre el monto otorgado desde la fecha de pago a la fecha de solicitud de devolución, según la Resolución N° RESOL-2019-1894-APN-INT#MECCYT, para aquellos beneficiarios de subsidios, aportes y becas, así como también de los municipios y entidades estatales que se encuentran en proceso de inhabilitación o inhabilitados de conformidad a las disposiciones de la Resolución INT N° 867/2016 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT, y que presentan intenciones de regularizar dicha situación a través de la devolución de los montos otorgados por no haber podido cumplir con lo oportunamente convenido.

Que a su vez el Consejo de Dirección, en el Acta N° 601 de fecha 20 de mayo de 2020, aprobó que las devoluciones de los valores nominales de los subsidios (o sea sin incluir ningún tipo de interés) sean efectuadas en hasta TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, permitiendo con sólo la acreditación del pago de la primera (1°) cuota, la posibilidad al beneficiario de efectuar cualquier solicitud de subsidio al organismo.

Que, asimismo, para aquellos que ya hayan sido inhabilitados y soliciten la devolución del subsidio, aporte o beca que originó dicha inhabilitación, el Consejo de Dirección en dicha Acta, aprobó la eximición del Artículo 8° del Reglamento de Inhabilitados aprobado por Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT.

Que, a su vez, el Consejo de Dirección aprobó, con relación a los Municipios y otras entidades, la posibilidad de efectuar cogestiones luego de haber abonado la primera cuota y solamente podrán recibir aportes o subsidios del INT cuando hayan saldado el total de lo adeudado.

Que el Consejo de Dirección en el Acta N° 601 de fecha 20 de mayo de 2020, aprobó que dicha regularización se lleve a cabo a través del envío de una nota por parte de quien requiera la misma, a la Dirección de Fiscalización para dar inicio a la tramitación respectiva.

Que el Consejo de Dirección aprobó en el Acta mencionada precedentemente, para los casos de devolución de subsidios en cuotas, que dicha obligación se formalice a través de una Declaración Jurada para tal fin.

Que, asimismo, el Consejo de Dirección resolvió en el Acta N° 601 de fecha 20 de mayo de 2020, eximir, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios, de la presentación del Plan de Transferencias y Beneficiarios a todos aquellos becarios que hayan sido inhabilitados o se encuentren en proceso de inhabilitación de conformidad a las disposiciones de la Resolución INT N° 867/2016 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT, por la falta de entrega de únicamente dicho documento, siendo el mismo, parte de la rendición de la última cuota de la beca otorgada según el reglamento vigente.

Que la presentación del Plan de Transferencias y Beneficiarios podrá ser realizada en los planes de acción del INT (Fiestas, eventos, Encuentros, etc.) o realizarlo en alguna plataforma virtual.

Que a través de Acta N° 665 de fecha 14 de junio de 2022, el Consejo de Dirección aprobó una prórroga para lo establecido en considerandos precedentes hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

Que corresponde dictar el Acto Administrativo que formalice la aprobación de las prórrogas mencionadas en los considerandos precedentes.

Que han tomado intervención la Direcciones de Fiscalización y Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se halla encuadrada en las facultades conferidas por la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997 y la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, para aquellos beneficiarios que se encuentren en proceso de inhabilitación o inhabilitados de conformidad a las disposiciones de la Resolución INT N° 867/2016 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT, aprobadas por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO según el Acta N° 601 de fecha 20 de mayo de 2020 y el Acta N° 665 de fecha 14 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 04/08/2022 N° 58765/22 v. 04/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 493/2022

RESOL-2022-493-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-59198826- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 2333 del 9 de diciembre de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 342 del 23 de septiembre de 2019, 387 del 10 de octubre de 2019, 407 del 23 de octubre de 2019, 421 del 30 de octubre de 2019 y 502 del 5 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, se exceptuó de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 387 del 10 de octubre de 2019 se asignaron a la ex Secretaría de Gobierno mencionada SESENTA Y TRES (63) cargos vacantes y autorizados para su cobertura, individualizados en el Anexo I IF-2019-90923283-APN-ONEP#JGM.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 407 del 23 de octubre de 2019, se inició el proceso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados mencionados en el considerando precedente, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la citada Secretaría N° 342 del 23 de septiembre de 2019.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 407/19, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de dichos cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que luego por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 421 del 30 de octubre de 2019, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de los mismos.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - Nivel C bajo concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 502 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondientes a los cargos de "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO", pertenecientes a la planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2019-107905656-APN-SECEP#JGM.

Que el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo. Sí como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado. En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que la agente Ana Melisa FARFAN (D.N.I. N° 36.662.501), revista en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel D Grado 2, Tramo General, Agrupamiento General habiendo sido designada oportunamente mediante el Decreto N° 2333 del 9 de diciembre de 2014.

Que, conforme a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 502/19, a la agente Ana Melisa FARFAN le corresponde el Orden de Mérito N° SEIS (6).

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, por su parte, por medio del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas IF-2021-03672065-APN-SSP#MEC, que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que por la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021 se incorporaron y asignaron a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, cargos vacantes con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-40173697-APN-DDEPYAN#JGM la entonces DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Ana Melisa FARFAN (D.N.I. N° 36.662.501) en el cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Nivel C Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 04/08/2022 N° 59588/22 v. 04/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 494/2022

RESOL-2022-494-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-58680664- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 2133 del 17 de noviembre de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016, 1875 del 16 de octubre de 2020 y sus modificatorias, 449 del 7 de mayo de 2021 y 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 314 del 22 de agosto de 2017, 29 del 28 de febrero de 2018 y 7 del 23 de enero de 2020, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 del 3 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022 se determinó, de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas IF-2022-00373257-APN-SSP#MEC, los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 4/22 se estableció que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021 se incorporaron y asignaron a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, cargos vacantes con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, se exceptuó de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 del 3 de febrero de 2017, se asignaron a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entre otros, OCHENTA (80) cargos vacantes y autorizados individualizados en el Anexo IF-2017-01535608-APN-SECEP#MM.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 314-E del 22 de agosto de 2017, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de OCHENTA (80) cargos generales, vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme lo establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29 del 28 de febrero de 2018, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de los mismos.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes TÉCNICO ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA, 2017-017882-JEGAMI-G-SI-X-B al 2017-017886-JEGAMI-G-SI-X-B bajo concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 20, entre otros.

Que el agente Iván Matías ROJAS MOREIRA (D.N.I. N° 28.408.196) revista en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Función Profesional Analista en Gestión Administrativa, habiendo sido designado oportunamente mediante el Decreto N° 2133 del 17 de noviembre de 2014.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 7 del 23 de enero de 2020 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo IF-2020-04051817-APN-SCA#JGM de la citada resolución.

Que, conforme a la resolución citada precedentemente, al agente Iván Matías ROJAS MOREIRA le corresponde el Orden de Mérito N° UNO (1).

Que por el Acta N° 20 celebrada mediante IF-2018-66031324-APN-DLHRLYCP#JGM, el Comité de Selección recomienda la asignación UN (1) Grado.

Que el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior como resultado de un proceso de selección, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior; b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior; c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del citado artículo. Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que según las previsiones establecidas en el artículo 31, inciso c) del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, el Comité de Selección recomendó para el agente Iván Matías ROJAS MOREIRA la asignación de UN (1) Grado, y conforme la CE-2021-79442914-APN-DGARRHH#JGM, en el marco de lo establecido en el artículo 31 del inciso a) del Decreto citado precedentemente se le otorgó UN (1) Grado, lo que da un total de DOS (2) grados asignados al agente en cuestión para el cargo TÉCNICO ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA, cuyo código identificador es 2017-017882-JEGAMI-GSI-X-B.

Que no se han interpuesto recursos contra el Orden de Mérito resultante del proceso de selección para la cobertura del cargo que nos ocupa.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que conforme a las Bases del Concurso corresponde el pago del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del básico del Nivel correspondiente al Suplemento por Capacitación Terciaria.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1/20 se estableció el procedimiento para cumplimentar la revisión dispuesta por el Decreto N° 36/19 y sus modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36/19 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-12789115-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designase al licenciado Iván Matías ROJAS MOREIRA (D.N.I. N° 28.408.196), en el cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel B Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La presente designación se efectúa con más la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria equivalente a la percepción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel B, establecido por el artículo 88 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 04/08/2022 N° 59587/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 338/2022****RESOL-2022-338-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-50507990- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 25.675, la Ley N° 27.250, el Decreto Reglamentario N°1030 de fecha 17 de diciembre de 2020; Ley N° 24.051, el Decreto N°831 de fecha 3 de mayo de 1993; el Decreto N°447 de fecha 17 de mayo de 1993, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 177 de fecha 19 de febrero de 2007, 1639 de fecha 31 de octubre de 2007, 1398 de fecha 08 de septiembre de 2008, 481 de fecha 12 de abril de 2011, 177 de fecha 27 de febrero de 2013, 206 de fecha 24 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su primer y segundo párrafo del artículo 41 que las autoridades deben proveer a la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que el tercer párrafo del precepto constitucional antes citado dispone que “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. (...)”.

Que por su parte mediante la Ley de Ministerios N° 22.520, se asignó a este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, las responsabilidades primarias de asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en función de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

Que la Ley 25.675 General del Ambiente es una ley marco en materia de presupuestos mínimos de protección ambiental que el Congreso de la Nación ha sancionado en virtud del mandato del tercer párrafo del artículo 41 CN y que reúne en su texto aspectos básicos de la política ambiental nacional, en consonancia con diversas contribuciones de la comunidad jurídica y de la sociedad en general.

Que en su artículo 22 la ley citada, prescribe que “...toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir (...)”.

Que, por su parte, el artículo 1 de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051 establece que la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

Que por otra parte los tratados internacionales aplicables en materia ambiental que establecen la responsabilidad de los Estados Parte, entre los cuales pueden citarse a título meramente enunciativo, el Convenio de Basilea aprobado por la Ley 23.922 y el Acuerdo Marco sobre el Medio Ambiente del MERCOSUR aprobado por la Ley 25.841.

Que específicamente la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y su Decreto Reglamentario N° 1030/2020, establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional.

Que el plexo normativo de orden constitucional, internacional y también federal vigentes en materia ambiental, integrado por las leyes y tratados citados en los considerandos anteriores, constituye una inflexión un hito sustancial

en la estructura de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, fiscalización y en su caso acciones de recomposición de los medios y recursos naturales afectados por el desarrollo de actividades antrópicas.

Que el artículo 124 de la CN establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Que el artículo 4 de la Ley 25.675, establece los principios a los que deberá sujetarse la aplicación de toda norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, en particular cabe citar para el caso, los principios de solidaridad, equidad intergeneracional y cooperación, a los cuales se debe ajustar la Política Ambiental Nacional.

Que el de solidaridad define que la Nación y los estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Que el principio de equidad intergeneracional consiste en que los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Que el principio de cooperación define que los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, el tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Que el principio de subsidiariedad establece que el Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Que conforme surge de las normas citadas, existen diversas facultades y obligaciones a cargo de las autoridades de nivel nacional, provincial, municipal y de los entes autárquicos y/o interjurisdiccionales, a fin de velar por la adecuada tutela ambiental en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que en consecuencia, resulta medular establecer que el Estado Nacional, debe revestir la calidad de cobeneficiario, de las pólizas de seguros de caución de incidencia colectiva, de las actividades riesgosas que se desarrollen en cualquier parte del territorio nacional y/o en el Mar Argentino.

Que el ya citado artículo 22 de la Ley 25.675, dio origen a que este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dictara diversas resoluciones, trazando lineamientos y estableciendo los estándares que debían ser cumplimentados por las entidades aseguradoras para la obtención de la conformidad ambiental, sin perjuicio por supuesto de cualquier norma de orden público vigente en cada jurisdicción y a la cual deben ajustarse las distintas partes que celebran un Seguro Ambiental Obligatorio.

Que la Resolución MAYDS N° 388/2018 fijó los requisitos actuales que deben cumplir las entidades aseguradoras para obtener la conformidad ambiental y en consecuencia poder emitir pólizas de seguros de caución de incidencia colectiva.

Que el artículo 2 de la citada resolución establece que: 'Las entidades aseguradoras que obtengan la conformidad ambiental, deberán cubrir los riesgos que se correlacionen con la capacidad de remediación acreditada ante este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. La UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN, podrá verificar la correlación entre las capacidades de remediación acreditadas y los riesgos cubiertos como asimismo los requisitos establecidos en la normativa ambiental'.

Que la potestad que la Resolución MAYDS N° 388/18 coloca en cabeza de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES implica entre otros, que ésta podrá verificar la correlación entre las capacidades de remediación acreditadas y los riesgos cubiertos como asimismo los requisitos establecidos en la normativa ambiental, dado que las aseguradores deben extremar los riesgos cubiertos a la luz de su capacidad de remediación previamente acreditada, en lo que refiere a las categorías de residuos peligrosos, sus volúmenes y su ubicación geográfica.

Que a los fines antedichos, resulta necesario brindar ciertos parámetros técnicos a la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES a efectos que la misma pueda cumplir cabalmente sus funciones.

Que en consecuencia esa correlación que podrá verificar la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES en razón de la ubicación geográfica, debe ser entendida como aquella en que todo operador o transportista de residuos peligrosos debidamente inscripto en el registro de la Dirección de Residuos Peligrosos de esta cartera ministerial, no tenga óbice para abordar las tareas de remediación de manera inmediata o mediatas, ante un siniestro ambiental, conforme su capacidad operativa y a la proximidad del sitio donde acaeció el siniestro ambiental.

Que en virtud de los considerandos precedentes, la Dirección de Monitoreo y Prevención, procedió a realizar un relevamiento de los operadores y transportistas debidamente inscriptos, y se analizó asimismo cuáles son las provincias que cuentan con operadores habilitados a tratar residuos peligrosos en sus respectivas jurisdicciones

conforme Memorándum N° ME-2021-123943055-APN-DNSYRP#MAD elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Que en mérito a lo indicado en el Memorándum N° ME-2021-123943055-APN-DNSYRP#MAD sólo seis provincias cuentan con operadores de residuos peligrosos registrados/inscritos en su propio territorio, en tanto que en las 18 jurisdicciones restantes los residuos deben ser transportados para su tratamiento a una extraña jurisdicción.

Que la presente situación fáctica, de carácter extraordinario, la cual se encuentra encuadrada por la actual composición y distribución de los operadores a nivel nacional – en el mercado de tratamiento de residuos peligrosos– presenta diversos puntos vulnerables respecto de los beneficiarios del Seguro Ambiental Obligatorio de cualquier nivel gubernamental, generando un potencial menoscabo a la tutela ambiental uniforme y al adecuado cumplimiento de los principios precautorio, de solidaridad, equidad intergeneracional y cooperación, y al objeto tutelar que tuvo en miras el constituyente del año 1994 al sancionar la cláusula 41 de la CN.

Que en consecuencia, a fin de reducir o neutralizar las vulnerabilidades antes mencionadas, resulta imperioso establecer que todo operador y transportista debidamente registrado, que sean presentados por las Compañías de Seguros conforme el Anexo I de la Resolución MAYDS 388/18, se encuentra habilitado a sub-contratar in situ con operadores y/o transportistas de residuos peligrosos locales o de cualquier otra provincia ante un incidente ambiental que se produzca en jurisdicción provincial o nacional que careciere de operador local.

Que en virtud del párrafo precedente y conforme al bien jurídico tutelado, siendo este el ambiente, por imperio constitucional y el principio precautorio establecido en la Ley 25.675, las rescisiones de contratos de reserva de capacidad instalada celebrados oportunamente, tendrán plena vigencia hasta que la entidad aseguradora presente ante este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE nuevos contratos de reserva de capacidad instalada.

Que en aras del cumplir cabalmente con la tutela ambiental uniforme a nivel nacional, los tratados internacionales, el deber de velar por el cumplimiento de la manda Constitucional, el artículo 22 de Ley 25.675 y por ser una necesidad instalada a raíz de una situación fáctica excepcional, deben readecuarse los requisitos exigidos a las Compañías de Seguros, en relación a los contratos de remediación de capacidad instalada presentados por las mismas, hasta que se regularice dicha situación fáctica excepcional.

Que han emitido opinión la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, la COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92) y sus modificatorias y complementarias, Ley 24.051, Ley N° 25.675, los Decretos N° 831 del 3 de mayo de 1993, N° 481/2003, N° 447/2019, y Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° RESOL-388-2018-APN-MAD, de fecha 21 de junio de 2018, el que quedará redactado del siguiente modo: “Artículo 2°: Las entidades aseguradoras que obtengan la conformidad ambiental, deberán cubrir los riesgos que se correlacionen con la capacidad de remediación acreditada ante este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN, podrá verificar la correlación entre las capacidades de remediación acreditadas y los riesgos cubiertos como asimismo los requisitos establecidos en la normativa ambiental”.

Los operadores y transportistas de residuos peligrosos que cumplimenten con los requisitos conforme el ANEXO I de la RESOL-388-2018-APN-MAD, podrán celebrar contratos con operadores y transportistas de jurisdicción provincial o nacional que careciere de operador local, cumplimentando estos, con los mismos requisitos que se advierten en el ANEXO I citado.

ARTÍCULO 2°.- Las Pólizas de Seguros de Caucción de incidencia colectiva emitidas por las Entidades aseguradoras deberán ser extendidas indicando como beneficiarios tanto a la autoridad local que por derecho correspondiere

como al Estado Nacional por conducto de este Ministerio y entes autárquicos y/o interjurisdiccionales de cualquier nivel gubernamental, hasta que se resuelva la situación fáctica extraordinaria descripta en los considerandos citados de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Las pólizas que ya hubieren sido extendidas a la fecha, sin la totalidad de los beneficiarios antes descriptos, deberán ser regularizadas en el plazo de NOVENTA (90) días a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. - Las rescisiones de los contratos de reserva de capacidad instalada presentados por las entidades aseguradoras, cobrarán validez una vez que dicha entidad aseguradora presente nuevos contratos de capacidad instalada ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme lo establecido en el ANEXO I de la RESOL-388-2018-APN-MAD, de fecha 21 de junio de 2018.

ARTÍCULO 5°. - La presente norma comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 04/08/2022 N° 59144/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1236/2022

RESOL-2022-1236-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-41246915- -APN-CGD#MC, la Ley N° 27.591 y sus modificatorios los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 88 de fecha 22 de febrero de 2022 y su modificatorio N° 331 de fecha 16 de junio de 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014 y N° 168 del 12 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 168/19 se designó transitoriamente en la Planta No Permanente del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, actual MINISTERIO DE CULTURA, al agente Diego Alejandro GARAY (D.N.I. N°18.423.840), en el cargo de Asistente de Mantenimiento (2017-018092-SECCUL-X-G-SI-D), Nivel D Grado 3, del Agrupamiento General, Tramo General correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en los términos del artículo 129 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y de los artículos 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 168/19 dispuso que la designación transitoria quedaba sujeta a que el causante finalizara sus estudios secundarios conforme el compromiso por él asumido al momento de su inscripción al proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el agente Diego Alejandro GARAY acreditó la finalización de sus estudios secundarios dentro del plazo previsto por el artículo indicado en el considerando precedente.

Que en el artículo 14 in fine de la Decisión Administrativa N° 609/14 que reglamentó lo previsto en el quinto párrafo del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado, dispone que los titulares de los Servicios Administrativos Financieros y los órganos presupuestarios correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS arbitrarán la tramitación para la conversión del cargo de Planta No Permanente en UN (1) cargo de Planta Permanente, la que se producirá a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SINEP, según corresponda.

Que en atención a ello y al efecto previsto en el quinto párrafo del referido artículo y de conformidad con el artículo 14 de la Decisión Administrativa N° 609/14, corresponde designar al agente Diego Alejandro GARAY (D.N.I. N°18.423.840) en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CULTURA manteniendo el nivel escalafonario alcanzado oportunamente conforme el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 168/19.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 331/22 (DECNU-2022-331-APN-PTE), se modifican y distribuyen los cargos y horas de cátedra en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27.591, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 88/22 (DECNU-2022-88-APN-PTE).

Que ha tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el art. 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al agente Diego Alejandro GARAY (D.N.I. N°18.423.840), a partir de 1° de julio de 2021, en el cargo de Asistente de Mantenimiento del Agrupamiento General, Nivel D de la Planta Permanente correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA por haber obtenido el título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el artículo 129 del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- Asignar al agente Diego Alejandro GARAY (D.N.I. N°18.423.840), a partir de 1° de julio de 2021, el Grado 3 y el Tramo GENERAL en el Nivel D del Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los Artículos 128 y 31 inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 04/08/2022 N° 59175/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 661/2022

RESOL-2022-661-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-52616754-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 377 de fecha 8 de septiembre de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 398 de fecha 1 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 398 de fecha 1 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre de examen por expiración del plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 377 de

fecha 8 de septiembre de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que en virtud de la mencionada Resolución N° 398/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se mantuvo la medida dispuesta mediante la Resolución N° 377/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el párrafo anterior, consistente en un derecho antidumping definitivo bajo la forma de un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 0,46) por unidad, por el término de CINCO (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la firma SIN PAR S.A. solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la Resolución N° 398/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información brindada por la firma peticionante SIN PAR S.A. referida a precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el precio FOB de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del Acta de Directorio N° 2436 de fecha 9 de junio de 2022, comunicó que “...no se han detectado errores u omisiones en la solicitud”.

Que, con fecha 14 de junio de 2022, la Dirección de Competencia Desleal elaboró su Informe relativo a la viabilidad de apertura del examen, en el cual manifestó que “...se encontrarían reunidos los elementos que permiten iniciar el examen por expiración de plazo de la medida antidumping aplicada mediante la Resolución ex MP N° 398-E/2017 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido’ originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que del Informe mencionado se desprende que el presunto margen de dumping determinado en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, es de VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (28,57%).

Que, asimismo, se determinó que el presunto margen de recurrencia en las operaciones de exportación hacia terceros mercados, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, es de NOVENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (92,86%).

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió acerca de los elementos de prueba y argumentos esgrimidos por la peticionante para justificar el inicio de un examen a través del Acta de Directorio N° 2438 de fecha 23 de junio de 2022, en la cual determinó que “...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de ‘hojas de sierra manuales rectas de acero rápido’, originarias de la República Popular China”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional concluyó que “...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 331-E/2017 a las importaciones de ‘hojas de sierra manuales rectas de acero rápido’, originarias de la República Popular China”.

Que, con fecha 23 de junio de 2022, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2438.

Que dicho organismo indicó que “...a los fines de evaluar si existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de solicitud de revisión en condiciones tales que pudieran reproducir el daño determinado

oportunamente, en esta instancia del procedimiento la evaluación de esta Comisión se centró, principalmente, en el análisis de la comparación entre los precios del producto nacional y el de los productos exportados desde China a otro destino diferente de la Argentina, toda vez que éstos no se encuentran afectados por una medida antidumping”.

Que, en consecuencia, la referida Comisión Nacional señaló que “...corresponde evaluar las comparaciones que consideran los precios de estos productos exportados a Perú, de acuerdo a la metodología considerada en esta etapa del procedimiento”.

Que, a su vez, la nombrada Comisión Nacional advirtió que “...de las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de China exportado a Perú a nivel de primera venta fue inferior al precio nacional en todo el período analizado, con subvaloraciones de entre el 11% y el 23%”.

Que, de lo expuesto, la aludida Comisión Nacional entendió que “...de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde China a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional”.

Que prosiguió diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que “...en un contexto de consumo aparente en expansión en los años completos, las importaciones objeto de medidas tuvieron una participación en las importaciones totales de entre el 82% y el 100% en los años. La cuota de mercado de las importaciones objeto de medidas fue casi nula, mientras que la cuota máxima de las ventas de producción nacional fue 100% en 2020”.

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional sostuvo que “...con la medida antidumping vigente, tanto la producción nacional como la producción y las ventas de SIN PAR se incrementan en los años completos del período, aunque decaen en los meses analizados de 2022. Las existencias de la peticionante se incrementaron fuertemente a partir de 2021, manteniendo un nivel equivalente a 8,8 meses de ventas promedio a enero-abril de 2021. El grado de utilización de la capacidad instalada no superó el 13% en todo el período”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional observó que “...los márgenes unitarios (medidos como la relación precio/costo) de las hojas de sierra fueron inferiores a los considerados de referencia sectorial durante buena parte del período analizado”.

Que, en ese sentido, la referida Comisión Nacional expresó que “...estas variaciones en los indicadores de volumen que, luego de recuperarse, evidencian una desmejora en el período parcial de 2022, señalan que la rama de producción nacional de hojas de sierra enfrenta cierta fragilidad. Esto, junto con las subvaloraciones detectadas en las comparaciones con precios de terceros mercados, permiten inferir que ante la supresión de la medida vigente existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueron determinadas en la investigación original”.

Que, en conclusión, y conforme a los elementos presentados en esta instancia, la nombrada Comisión Nacional consideró que “...existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de hojas de sierra originarias de China daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional señaló que “...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado el margen de recurrencia”.

Que en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...las importaciones de orígenes no objeto de medidas representaron el 0% y el 18% de las importaciones totales en los años completos del período analizado, y entre el 0% y el 1% del consumo aparente”.

Que, por lo expuesto, la citada Comisión Nacional entendió que “...la conclusión señalada, que de suprimirse la medida vigente contra China se recrearían las condiciones de daño que fueron determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, a su vez, la referida Comisión Nacional manifestó que “...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión son las exportaciones. En este sentido se señala que la peticionante no realizó exportaciones en todo el período analizado por lo que la conclusión anterior continúa siendo válida y consistente”.

Que, por último, ese organismo técnico concluyó que “...atento a la determinación positiva realizada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un

examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 398-E/2017”.

Que, posteriormente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio N° 2440 de fecha 24 de junio de 2022, en la cual procedió a rectificar “...un error material detectado en el Acta N° 2438 de fecha 23 de junio de 2022”.

Que, en este marco, la aludida Comisión Nacional señaló que “...en el Punto 3° de la Sección X. DECISIÓN DE LA CNCE del Acta N° 2438, (...) Debe leerse: Determinar, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo concluido por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° E-398/2017 a las importaciones de ‘hojas de sierra manuales rectas de acero rápido’, originarias de la República Popular China”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura del examen por expiración del plazo manteniéndose vigente la medida antidumping aplicada mediante la Resolución N° 398/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la apertura del examen y del mantenimiento de la medida aplicada por la citada Resolución N° 398/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de examen.

Que el período de recopilación de datos para la determinación del daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de examen por expiración del plazo de la medida dispuesta por la Resolución N° 398/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 398 de fecha 1 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida aplicada por la Resolución N° 398/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, consistente en un derecho antidumping definitivo bajo la forma de un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 0,46) por unidad, hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Osvaldo Scioli

e. 04/08/2022 N° 59566/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2133/2022

RESOL-2022-2133-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022

VISTO los Decretos N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1259 del 23 de diciembre de 2021, el Expediente N° EX-2022-61137590- -APNDRRH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1259 del 23 de diciembre de 2021 se cubrió el cargo de Director de Validez Nacional de Títulos y Estudios- Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 7 de julio de 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1259 del 23 de diciembre de 2021 al licenciado Hernán Manuel RIVAS (D.N.I. N° 29.246.335), en el cargo Director de Validez Nacional de Títulos y Estudios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor RIVAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 04/08/2022 N° 58885/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2134/2022

RESOL-2022-2134-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022

VISTO los Decretos N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 2253 del 28 de diciembre de 2020, el Expediente N° EX-2022-62241113- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 2253 del 28 de diciembre de 2020 se cubrió el cargo de Directora Nacional de Gestión Universitaria - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 3° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 4 de julio de 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 2253 del 28 de diciembre de 2020, a la licenciada Roxana Gabriela PUIG (D.N.I. N° 23.050.179) en el cargo de Directora Nacional de Gestión Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PUIG los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 04/08/2022 N° 58884/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2157/2022

RESOL-2022-2157-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 1108 del 12 de noviembre de 2021, el Expediente N° EX-2022-75536239-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTÍCULO 1° se estableció los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTÍCULO 2°- inciso d) las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 1108 del 12 de noviembre de 2021 se cubrió el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 5 de agosto de 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1108 del 12 de noviembre de 2021, a la doctora María Valeria MOGLIANI (D.N.I. N° 22.410.404) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 04/08/2022 N° 58894/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1468/2022

RESOL-2022-1468-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-76749683-APN-DD#MS, la Resolución N° 34 de fecha 4 de octubre del 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, la Resolución N° 1167 de fecha 13 junio de 2022 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país se llevaron a cabo campañas de vacunación de seguimiento contra el sarampión para niños y niñas en edad preescolar en los años 2002, 2005, 2009, 2014 y 2018 cuyo fundamento fue ofrecer una oportunidad extra para la vacunación antisarampión, con el objetivo de prevenir la acumulación de personas susceptibles a través del tiempo que puedan adquirir y diseminar en la comunidad esta infección.

Que a la fecha, dado los niveles de coberturas de años previos, se estima la existencia de aproximadamente 700.000 niños y niñas susceptibles al sarampión, cantidad que supera una cohorte de nacimientos con vida, por lo cual existe riesgo de brote secundario a la importación de casos.

Que en virtud de lo expuesto se dictó la Resolución N° 1167 de fecha 13 de junio de 2022 del MINISTERIO DE SALUD mediante la cual se aprobó la Campaña Nacional de Vacunación Contra el Sarampión, Rubéola, Paperas

y Poliomieltis en niñas y niños de 1 a 4 años, a desarrollarse en todo el territorio argentino desde el 1° de octubre de 2022 al 13 de noviembre de 2022.

Que el apoyo financiero a favor de las jurisdicciones de las campañas de vacunación de seguimiento contra el sarampión para infantes en edad preescolar en los años 2002, 2005, 2009, 2014 y 2018, se instrumentó en el marco del PLAN DE DIVERSAS PATOLOGÍAS para los Programas Ampliados de Inmunizaciones (PAI) Provinciales, toda vez que se encuentra vigente el Convenio suscripto entre las Provincias y la Nación del año 1995.

Que, de acuerdo a la experiencia de campañas anteriores y específicamente de la aplicación de la Resolución N° 34/2018 del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, mediante el cual se instrumentó la transferencia de fondos a favor de las jurisdicciones para los Programas Ampliados de Inmunizaciones Provinciales para la Campana Nacional de Seguimiento de Vacunación contra Sarampión y Rubéola, surge que esta modalidad no resulta adecuada, en tanto presenta una serie de dificultades vinculadas, en primer lugar, al momento de la campaña en que las mismas se hacen efectivas, y en segundo lugar y relativo a esto, la imposibilidad de ejecución de esos fondos transferidos.

Que en la actualidad a los fines de fortalecer la operatividad de la Campaña Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola, Paperas y Poliomieltis en niños y niñas de 1 a 4 años, resulta menester efectuar un apoyo financiero bajo una modalidad diferente e innovadora, que permita reintegrar fondos por resultado en función de una meta sanitaria.

Que el objetivo de esta campaña es vacunar al 95% o más, de los niños y niñas de edad comprendida entre 1 y 4 años con vacuna triple viral (SRP) y vacuna inactivada antipoliomielítica (IPV) aplicadas como dosis adicionales en todo el territorio de la República Argentina.

Que para tales fines y efectos deviene la necesidad de elaborar un nuevo plan de apoyo financiero a las jurisdicciones para la implementación y ejecución de dicha campaña, basado en el modelo de reintegro de gastos por resultado, permitiendo a las carteras sanitarias jurisdiccionales mejorar la asignación de los recursos monetarios, así como un seguimiento más eficaz de los mismos.

Que de acuerdo a la nueva modalidad que se propone, se transferirá el 60% en concepto de anticipo y el remanente del 40% contra el resultado en cada jurisdicción, siendo condición necesaria alcanzar como mínimo una cobertura del 90% en alguna de las dos vacunas. Esta cobertura se medirá por jurisdicción debiéndose acreditar el cumplimiento de la meta según lo registrado en el Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC).

Que las coberturas nacionales de vacunación de Argentina han registrado un descenso gradual y progresivo en el período 2009-2019, que se vio acrecentado por la pandemia de COVID-19, observándose una disminución de 14 puntos para tercera dosis de vacuna contra la poliomieltis (de 97% a 83%) y de 15 puntos para la 1° dosis de vacuna triple viral (86% en 2019), así como en 2019 las coberturas nacionales no superaron el 90% para ninguna de las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación. Siguiendo esta tendencia en el año 2020 donde ninguna vacuna del Calendario, en ningún grupo etario, ha superado un valor del 80% de cobertura a nivel nacional, profundizando la situación ya desfavorable de existente en el año 2019.

Que en función a los antecedentes indicados precedentemente, se establecerá como resultado necesario, para el desembolso de la totalidad de los fondos asignados a una jurisdicción, alcanzar como mínimo una cobertura del 90% con cualquiera de las dos vacunas, debiendo cada jurisdicción hacer los esfuerzos necesarios a fin de alcanzar la cobertura del 95%, establecida como meta sanitaria

Que el resultado estará determinado por la cobertura de vacunación alcanzada registrada nominalmente en el Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC) sobre la población objetivo definida, tomando como meta la máxima cobertura alcanzada por cualquiera de las dos vacunas (IPV o triple viral). Considerando que las dos vacunas son de aplicación conjunta durante la campaña, sus coberturas deberán presentar un registro similar en el NOMIVAC.

Que a fin de garantizar la disponibilidad oportuna de los fondos, esta cartera ministerial definirá con cada una de las jurisdicciones una cuenta escritural sobre la cual se realizará el desembolso de los fondos. Asimismo, se establecerá que los fondos tendrán una afectación específica, con uso exclusivo para la ejecución de la campaña mencionada, y un detalle de gastos elegibles.

Que el monto total asignado a cada jurisdicción, surge de la población objetivo a vacunar definida con cada una de ellas.

Que el mismo será un monto único por persona, representado por un valor monetario, el cual surge del siguiente cálculo: 20% sobre el valor de adquisición de la vacuna a utilizar en el desarrollo de la estrategia, incluyendo todos los costos de flete, seguro e impuestos para su nacionalización.

Que en el caso de la presente campaña, en la cual se utilizarán dos vacunas diferentes, se tomará para la definición del valor a pagar por persona el valor de referencia de la vacuna de mayor valor.

Que en consecuencia resulta necesario también fijar el valor por persona para realizar la transferencias que integran el apoyo financiero.

Que la propuesta técnica que se propicia desde esta cartera ministerial, se establece sobre la metodología de reintegro de gastos por resultado, permitiendo a los Ministerios jurisdiccionales mejorar la asignación de los recursos monetarios, así como el seguimiento más eficaz de los mismos.

Que a los fines de lograr el objetivo de un gasto más eficaz de los recursos financieros que se transfieren en calidad de apoyo, resulta necesario establecer los gastos que serán elegibles por las jurisdicciones para la utilización de los fondos.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD propician el dictado de la presente medida, habiendo todas tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencias.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, (t.o. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias y la Resolución Ministerial N° 1167/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modalidad de reintegro de gastos por resultado, con uso exclusivo para la ejecución de la Campaña Nacional de Vacunación contra Sarampión, Rubéola, Paperas y Poliomiélitis en niños y niñas de 1 a 4 años, aprobada por Resolución N° 1167/2022, con el propósito de sostener la eliminación de sarampión, rubéola, SRC, poliomiélitis y controlar la parotiditis en la República Argentina, conforme las especificaciones y lineamientos generales establecidos en el Anexo I (IF-2022-78900386-APN-DNCET#MS) y en el Anexo II (IF-2022-78900288-APN-DNCET#MS), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase a los fines de efectuar el apoyo financiero a las jurisdicciones el monto de PESOS CIENTO VEINTIDÓS CON ONCE CENTAVOS (\$ 122,11) por persona integrante de la población objetivo a vacunar.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Cuadro I”, que fija la población objetivo definida para cada jurisdicción la cual obra en el Anexo II (IF-2022-78900288-APN-DNCET#MS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Transfírase a favor de cada jurisdicción las sumas que se especifican en el Anexo II (IF-202278900288-APN-DNCET#MS) que forma parte integrante de la presente medida, conforme su población objetivo a vacunar, en el marco del apoyo financiero a las jurisdicciones para la Campaña Nacional de Vacunación contra Sarampión, Rubéola, Paperas y Poliomiélitis en niños y niñas de 1 a 4 años, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 283.518.661). El desembolso se efectuará en dos pagos: un anticipo del SESENTA POR CIENTO (60%) del total dentro de los TREINTA (30) días corridos del dictado de la presente medida y el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante al finalizar la campaña a partir de la octava semana a contar desde su inicio, previa acreditación de una cobertura mínima de vacunación, a nivel jurisdiccional, del NOVENTA POR CIENTO (90%) de la población objetivo a vacunar con cualquiera de las dos vacunas y la presentación del Informe de Monitoreo Rápido de Vacunación y del Informe de Gestión Final de Campaña, el cual deberá acreditar la registración nominal de la cobertura informada, así como también un detalle sobre los gastos elegibles en los que se ha invertido los fondos asignados; todo ello de conformidad con lo establecido en el Anexo I, aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución.

A los fines de proceder a autorización del segundo pago, la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES tendrá a su cargo evaluar la acreditación de la cobertura y los informes requeridos, y con su aprobación instruirá los pagos correspondientes en cada caso.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las sumas a transferir serán utilizadas por cada jurisdicción exclusivamente para solventar las erogaciones que demande el cumplimiento de los objetivos de la Campaña Nacional de Vacunación contra Sarampión, Rubéola, Paperas y Poliomiélitis en niños y niñas de 1 a 4 años, en función de los gastos elegibles detallados a continuación:

a. Compensación extraordinaria al equipo de salud directamente afectado a la campaña, tales como para trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia y/o a los que se encuentren prestando servicios en forma regularizada con antelación a la referida Campaña Nacional en el ámbito de su jurisdicción;

- b. Bienes de capital;
- c. Pasajes, viáticos, movilidad y alojamiento para actividades de supervisión, monitoreo, actividades de vacunación intra y extra muros;
- d. Servicios de Terceros. Contratación de servicio de disposición final de biológicos, contratación de operador logístico integral, contratación de cadena de frío adicional, contratación de servicios técnicos y profesionales;
- e. Talleres de capacitación para el personal de salud asignado a la campaña en las provincias;
- f. Acciones de promoción y difusión. Actividades y producción de material de difusión y comunicación a la población y al equipo de salud.

ARTÍCULO 6°.- Las erogaciones que el MINISTERIO DE SALUD efectúe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente Resolución se efectuarán con el soporte administrativo de las cuentas escriturales definidas por cada jurisdicción.

ARTÍCULO 7°.- Las transferencias de fondos dispuestas en el artículo 1° de la presente medida se imputarán al presupuesto vigente para el ejercicio 2022 en el Programa 20 - Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles e Inmunoprevenibles, Actividad 43 - Normatización, Suministro y Supervisión de Vacunaciones, IPP 5.7.1. Transferencias para Gastos Corrientes a Gobiernos Provinciales, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTICULO 8°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59407/22 v. 04/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD
Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL**

Resolución 7/2022

RESOL-2022-7-APN-CNEPYSMVYM#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el EX-2020-65730122-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios y concordantes, el Decreto N° 91 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones N° 617 de fecha 2 de septiembre de 2004 y su modificatoria, y la N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 4 de fecha 22 de marzo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725/91 y sus modificatorios y concordantes, se reglamentó la mencionada Ley y, entre otros extremos, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que conforme el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 617/04, y su modificatorio, dicho Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente en sesiones plenarios, quien fijará el Orden del Día de las sesiones plenarios ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que por el Decreto N° 91/20 se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que tanto en sesión de la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO como en la sesión plenaria ordinaria del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL, de fecha 16 de marzo de 2022, se acordaron los nuevos montos del salario mínimo vital y móvil y prestaciones por desempleo, en distintas vigencias, con la posibilidad de revisar lo acordado.

Que consecuentemente, resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución N° 617/04 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, y por el artículo 1° del DCTO-2020-91-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 18 de agosto de 2022, a las 12:00 HORAS (DOCE HORAS), mediante plataforma virtual. Déjase establecido, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las 13:30 HORAS (TRECE TREINTA HORAS) de ese mismo día.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: 1. Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta. 2. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a los integrantes de la Comisión aludida en el artículo anterior a reunirse en sesión el día 18 de Agosto de 2022, a las 10:00 HORAS (DIEZ HORAS), mediante plataforma virtual, al efecto de tratar lo siguiente:

-COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO – ORDEN DEL DÍA –

- 1. Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso a) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

- 2. Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 04/08/2022 N° 59546/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 28/2022

RESOL-2022-28-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el EX-2022-78835985-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 104 del 12 de febrero de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 del 19 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y sus modificatorias, y se estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de dicha ley.

Que, por el artículo 4° del mismo cuerpo normativo se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y su modificatoria, disponiendo que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o quien en el futuro lo sustituya.

Que por el Decreto N° 104/2021 se reglamentaron las disposiciones contenidas en la Ley N° 27.609, y se estableció, a través de su artículo 6°, que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS) es la encargada de elaborar y publicar el índice combinado de actualización de las remuneraciones, a partir del 1° de marzo del 2021, en forma trimestral, y la metodología utilizada para su confección.

Que, en cumplimiento de dicha manda, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dictó la Resolución N° 3/2021, por la cual se aprobó, como Anexo I, la metodología para la elaboración del citado índice, y como Anexo II, su valor para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 28 de febrero de 2021 o soliciten su beneficio desde el 1° de marzo de 2021.

Que, en virtud de lo informado por la Dirección de Programación Económica de esta SECRETARÍA, resulta pertinente aprobar y publicar el índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y sus modificatorias para practicar la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de agosto de 2022 o soliciten su beneficio desde el 1° de septiembre de 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias, lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 104 del 12 de febrero de 2021 y del Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 3, del 19 de febrero del 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de agosto de 2022 o soliciten su beneficio desde el 1° de septiembre de 2022, de conformidad con la metodología establecida en el ANEXO I de la Resolución de esta Secretaría de Seguridad Social N° 3/2021, que como ANEXO (IF-2022-77621070-APN-DPE#MT) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bullit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59482/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 527/2022

RESOL-2022-527-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60103463- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 306 del 13 de marzo de 2018, N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 2233 del 22 de diciembre de 2020, N° 2262 del 28 de diciembre de 2020, N° 2271 del 29 de diciembre de 2020 y N° 4 del 5 de enero de 2022, y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y N° 434 del 17 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE ; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del

Sr. Javier Nicolás REBOTTARO (D.N.I. N° 30.928.469) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL; la Lic. Mariana RODRIGUEZ MELGAREJO (D.N.I. N° 31.639.594) en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE; y la Ing. Carolina Laura GAIBISSO (D.N.I. N° 30.144.180) en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todos ellos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 2233 del 22 de diciembre de 2020 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 al Señor Javier Nicolás REBOTTARO (D.N.I. N° 30.928.469) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Tecnológico de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2262 del 28 de diciembre de 2020 se designó transitoriamente a la ingeniera Carolina Laura GAIBISSO (D.N.I. N° 30.144.180) en el cargo de Coordinadora de Diseño y Desarrollo de Sistemas de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2271 del 29 de diciembre de 2020 se designó transitoriamente a la licenciada Mariana RODRÍGUEZ MELGAREJO (D.N.I. N° 31.639.594) en el cargo de Directora Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 434 del 17 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias del señor Javier Nicolas REBOTTARO, de la Ingeniera Carolina Laura GAIBISSO y de la Licenciada Mariana RODRIGUEZ MELGAREJO.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad para tramitar la prórroga de la designación transitoria del señor Javier Nicolas REBOTTARO en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Tecnológico mediante la Nota N° NO-2022-61378957-APN-SAI#MTR del 16 de junio de 2022.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la decisión de prorrogar la designación transitoria de la licenciada Mariana RODRÍGUEZ MELGAREJO, en el cargo de la Directora Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística dependiente de SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la mencionada Secretaria mediante la Nota N° NO-2022-61475430-APN-SECPT#MTR del 16 de junio de 2022.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE manifestó la voluntad de prorrogar la designación transitoria de Carolina Laura GAIBISSO, en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la mencionada Subsecretaría mediante la Nota N° NO-2022-62379777-APN-SSGA#MTR del 21 de junio de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2022-72390435-APN-DDP#MTR del 14 de julio de 2022 informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-72786359- APN-DDYPRRHH#MTR del 15 de julio de 2022, certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS en sus Informes N° IF-2022-73001824-APN DDYPRRHH#MTR, N° IF-2022-73003531-APN-DDYPRRHH#MTR y N° IF-2022-73010019-APN DDYPRRHH#MTR, todos del 15 de julio de 2022, señaló que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO 2022-74713323-APN-DNGIYPS#JGM del 20 de julio de 2022 en la que señaló que se han constatado que los mencionados funcionarios, cuya designaciones se propician prorrogar por la presente medida, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2022-79061911-APN-DGRRHH#MTR del 1° de agosto de 2022.

Que por su parte, tomó nueva intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2022-79611152-APN-SSGA#MTR del 2° de agosto de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y por el inc d), art. 2° de Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2022-79602899-APN-SSGA#MTR) que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

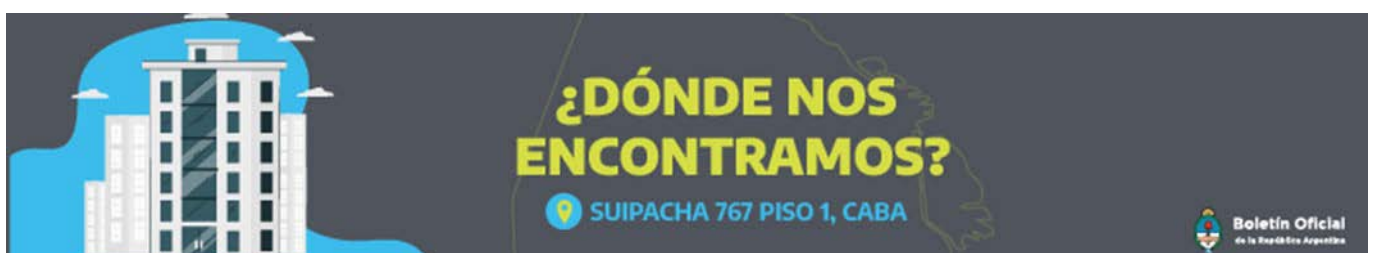
ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59378/22 v. 04/08/2022





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6091/2022

DI-2022-6091-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el EX-2022-67907628- -APN-DPVYCJ#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que presentes actuaciones se inician a raíz de un reclamo de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: “Tomate triturado, marca Olifaza, Lote 0520, consumir preferentemente antes de fines del 2022, RNE N° 13005449, RNPA N° 13041297, Elaborado y Envasado por TUXEDO SRL, para JORGE FAUAZ, domicilio Depósito y Ventas, Curupayti 1557, Morón, Provincia de Buenos Aires”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que según lo manifestado por el consumidor, el producto se encuentra en mal estado, ya que contenía gas y al abrirlo el contenido fue expulsado del envase.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), la consulta federal N°8171 al Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza a fin de verificar si el RNPA que se exhibe en el rótulo del producto investigado se encuentra autorizado.

Que el Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza informó que el RNPA se encuentra vencido y dado de baja, y aclaró que el RNE se encuentra vigente con fecha de vencimiento 07/07/2025, y que no tiene asociado el producto para elaboración de tercero.

Que a su vez, y dado que el rótulo del producto investigado exhibe que es elaborado para la razón social “Jorge Fauaz” con domicilio en la provincia de Buenos Aires, el citado Departamento del INAL realizó a través del SIFeGA, las consultas federales N°8180 y 8181 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de la provincia de Buenos Aires, a fin de verificar si los registros de establecimiento y de producto se encuentran autorizados, quien informó que ambos registros sanitarios son inexistentes en la base de información de la mencionada dirección.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N°3204 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – SIVA del SIFeGA. (Orden 2).

Que continuando con las acciones de gestión, dicho Departamento verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de proceder a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registro de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo un número de RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el

territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNPA mencionado.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Tomate triturado, marca Olifaza, RNE N° 13005449, RNPA N° 13041297, Elaborado y Envasado por TUXEDO SRL, para JORGE FAUAZ, domicilio Depósito y Ventas, Curupayti 1557, Morón, Provincia de Buenos Aires", por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-68378594-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el registro sanitario RNPA N° 13041297, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59567/22 v. 04/08/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6092/2022

DI-2022-6092-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el EX-2022-53930589-APN-DPVYCJ#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas del VISTO se iniciaron a partir de una consulta recibida por parte de un particular acerca de la genuinidad del producto rotulado como: "Miel floral", marca Establecimiento - Los Girasoles, 0% Azúcar, Peso Neto 2000 Grs., Vencimiento 12/2023, R.N.P.A: 04013520, Ruta Nac. N° 8 Km 614 Holmberg Córdoba Argentina, R.N.E: 04001369.

Que, atento a ello, el Departamento de Vigilancia Alimentaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), realizó las Consultas Federales N° 7887 y 7888 el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba para verificar si el establecimiento se encontraba habilitado, y si el producto estaba autorizado, la cual indicó que los registros exhibidos son inexistentes.

Que, en consecuencia la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) notificó el Incidente Federal N°3099 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria del SIVA del SIFeGA, mediante el que cual la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) verificó su comercialización en el lugar de venta aportado por el denunciante, y procedió al decomiso directo de 42 Kg, por Acta Serie 4 N°00709937 donde se dejó constancia que la empleada desconocía la procedencia del mencionado producto.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos, 6 bis, 13, y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios y consignar un RNPA y un RNE inexistentes, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Miel floral", marca Establecimiento - Los Girasoles, 0% Azúcar, en cualquier presentación y con cualquier fecha de vencimiento, R.N.P.A: 04013520, Ruta Nac. N° 8 Km 614 Holmberg Córdoba Argentina, R.N.E: 04001369, por carecer de registros sanitarios y consignar un RNPA y un RNE inexistentes, resultando ser un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-63416337-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 04001369 y RNPA N° 04013520 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6093/2022****DI-2022-6093-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-57635774-APN-DPVYCJ#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas del VISTO la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro notificó acerca del producto rotulado como: "Miel", Cont. Neto 1 kg, Piedra Gaucha, Río Aluminé, Patagonia Argentina, RNE N° 15000299, RPPA N° 15002671 que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que la Dirección de Bromatología del Municipio de General Roca detectó la comercialización del producto mencionado en un puesto de venta ambulante cuyo rótulo se encontraba con la información borrosa y procedió al retiro preventivo.

Que la Dirección de Bromatología realizó las consultas de los registros a la provincia de Neuquén, de la cual se presumía el origen, quien notificó que los registros del mencionado producto son inexistentes, por lo que es un producto ilegal. En consecuencia, el Municipio procedió a retirar los productos que encontró en la vía pública, según consta en Acta N°201681, y remitió las actuaciones al Departamento de Protección de alimentos de Río Negro.

Que por ello, la Coordinación Provincial de Salud Ambiental notificó el Incidente Federal N° 3168 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - SIVA del SIFeGA.

Que al respecto, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos constató que los registros son inexistentes en la base de datos del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), lo cual fue ratificado a través de las consultas federales 8095 y 8096 realizadas a la Dirección de Bromatología de la provincia de Neuquén.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley N°18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de registros sanitario y estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley N°18.284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de un producto alimenticio que carece de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Miel", Cont. Neto 1 kg, Piedra Gaucha, Río Aluminé, Patagonia Argentina, RNE N° 15000299, RPPA N° 15002671, por carecer de registros sanitarios y estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-63191803-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 15000299, RPPA N° 15002671, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y un RNPA/RPPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59580/22 v. 04/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 621/2022

DI-2022-621-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-66259168-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la ANSV N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE JUJUY, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE

SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Leyes N° 4870 y N° 5577, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) RTV PIOLI S.R.L (CUIT 33-70945088-9), ubicado en El Aybal esquina San Lorenzo - Parque Industrial, Municipio de Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363..

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE JUJUY, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN LA PROVINCIA DE JUJUY, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2022-79697306-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, el cual forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo (DI-2022-79697080-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Certifícase el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE JUJUY, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación RTV PIOLI S.R.L (CUIT 33-70945088-9), sito en El Aybal esquina San Lorenzo - Parque Industrial, Municipio de Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 3° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN

LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 4° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE JUJUY, el ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN aprobadas por el artículo 1° y 2° de la presente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 7°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE JUJUY, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación RTV PIOLI S.R.L (CUIT 33-70945088-9), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59565/22 v. 04/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1637/2022

DI-2022-1637-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO el Expediente EX-2022-16655121- -APN-DGI#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes N° 25.871 y N° 25.506, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley N° 25.871 y en su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta ser la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.871.

Que conforme lo establecido en el artículo 1° del Anexo II del Reglamento de la Ley de Migraciones N° 25.871, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES determinará los requisitos y procedimientos para el trámite de las solicitudes de residencia que efectúen los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados en el país, y ante las Representaciones Consulares Argentinas en el exterior.

Que por Disposición DNM N° 4871 del 8 de febrero de 2007 se aprobó el Instructivo para la emisión de un Permiso de Ingreso y Visación Consular para personas nativas de los Estados Parte del Mercado Común del Sur y sus Estados Asociados.

Que por Disposición DNM N° 2529 del 1° de diciembre de 2009 se aprobó el Instructivo de trámites Mercosur, al que debían ajustarse la totalidad de trámites iniciados por ciudadanos nativos y naturalizados de los Estados parte y asociados al MERCOSUR.

Que por Decreto N° 616/10 se reglamentó la Ley de Migraciones N° 25.871.

Que resultó necesario adecuar los procedimientos y requisitos establecidos en la citada Disposición DNM N° 2529/09, a la luz de la reglamentación citada.

Que ante ello, se dictó la Disposición DNM N° 1488 del 16 de julio de 2010, aprobando el último instructivo de trámites Mercosur, al que debían ajustarse la totalidad de trámites de regularización migratoria iniciados por ciudadanos nativos y nacionalizados - cuando resulte procedente - de los Estados parte y asociados al MERCOSUR.

Que atento el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada, las modificaciones operativas, procedimentales y normativas lógicas de los procesos administrativos; y, particularmente, los desarrollos en sistemas y nuevas tecnologías implementados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en los últimos años, es necesario realizar una revisión de la normativa citada.

Que consecuentemente, corresponde fijar mediante el presente acto los requisitos actualizados para las solicitudes de residencia para migrantes nacionales de Estados Parte y Asociados al MERCOSUR, estableciendo las bases para aprobar un Manual de Procedimientos de la DIRECCIÓN DE RADICACIONES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBENSE los "REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE RESIDENCIA DE MIGRANTES NACIONALES DE ESTADOS PARTE Y ASOCIADOS AL MERCOSUR", que se incorpora como Anexo I (DI-2022-60726457-APN-DGI#DNM) formando parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjense Sin Efecto las Disposiciones DNM N° 4871 del 8 de febrero de 2007, N° 2529 del 1° de diciembre de 2009 y N° 1488 del 16 de julio de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59424/22 v. 04/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1684/2022

DI-2022-1684-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-66306883- -APN- DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que, entre las unidades organizativas que contempla dicha estructura, se encuentra la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por la Decisión Administrativa N° 194 del 21 de febrero de 2020, se designó al Doctor Franco MONTANUCCI (DNI N° 33.666.027) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional.

Que el Doctor Franco MONTANUCCI ha presentado la renuncia al cargo para el que fue designado.

Que con el objeto de posibilitar la normal operatividad de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario autorizar transitoriamente a firmar el Despacho Diario de la misma a la Directora de Planeamiento y Gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de esta Dirección Nacional, Doctora María José FERNÁNDEZ (DNI N° 32.003.663).

Que la autorización que se aprueba a través de la presente medida no implica el ejercicio transitorio de un cargo superior y no genera erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, a partir de la aceptación de la renuncia del Doctor Franco MONTANUCCI (DNI N° 33.666.027) al cargo de Director de la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, a firmar transitoriamente el Despacho Diario de la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA a la Directora de Planeamiento y Gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Doctora María José FERNÁNDEZ (DNI N° 32.003.663).

ARTÍCULO 2°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional para su notificación y diligenciamiento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Florencia Carignano

e. 04/08/2022 N° 59481/22 v. 04/08/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Disposición 33/2022
DI-2022-33-APN-SSI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42486119- -APN-DNDRYS#MDP, los Decretos Nros. 1.474 de fecha 23 de agosto 1994, 1.066 de fecha 22 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Resolución N° 98 de fecha 29 de septiembre de 2021, la Disposición N° 2 de fecha 15 de febrero del 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificatorios se creó el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a

través de un mecanismo que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes.

Que por el Decreto N° 1.066 de fecha 22 de noviembre de 2018 se adecuó la organización del mencionado Sistema, elevando la competencia originaria de la Autoridad de Aplicación y se redefinió la constitución del Consejo Nacional de Calidad, considerando las necesidades y la evolución del entramado productivo nacional, y las tendencias internacionales en materia de calidad.

Que a través del Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se sustituyó al Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como los objetivos de sus respectivas unidades de organización.

Que a partir de ello el ejercicio de las facultades entonces delegadas fueron nuevamente puestas en cabeza del órgano delegante, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que a su vez la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y sus modificatorias, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, creando la Coordinación del Plan Nacional de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, asignándole entre sus acciones, la de “brindar asistencia técnica al CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD, creado por el Decreto N° 1.474 de fecha 6 de septiembre de 1994, en el cumplimiento de sus funciones”.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 98 de fecha 29 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se facultó a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a ejecutar las acciones que resulten conducentes a efectos de operativizar los mecanismos de asistencia financiera destinados a promover la implantación del Sistema Nacional de Calidad previstos en el Artículo 23 del Decreto N° 1.474/94, sus modificatorios y su norma complementaria Resolución N° 90 de fecha 26 de septiembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO creó el “Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)” dirigido a empresas, laboratorios de calibración y ensayo, organismos de certificación o inspección y demás agentes del Sistema Nacional de Calidad, el cual tiene como objetivo brindarles herramientas de financiamiento que podrá redundar en una mejora de la competitividad y la dinamización de las exportaciones, permitiendo alcanzar estándares de calidad internacionales en la producción manufacturera de la REPÚBLICA ARGENTINA que logre también incrementar la protección de los consumidores.

Que la inscripción en el “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración” (RENACLAB) resulta una condición indispensable para el acceso a las herramientas del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) creado por la citada resolución.

Que la Disposición N° 2 de fecha 15 de febrero del 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO aprobó el Reglamento para la inscripción al “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración” (RENACLAB).

Que la empresa INDUSTRIA Y AMBIENTE S.A., C.U.I.T. N° 30710936753, ha solicitado su inscripción al “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo” en su calidad de laboratorio de ensayo.

Que, de conformidad con lo expuesto por el área técnica competente en su informe IF-2022-55001513-APN-DNDRYS#MDP, la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y resulta oportuno proceder a la inscripción de la firma en el Registro de marras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución N° 815/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la inscripción de la empresa INDUSTRIA Y AMBIENTE S.A., C.U.I.T. N° 30-71093675-3, al "Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración" (RENACLAB).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Coordinación del Plan Nacional de Calidad para que emita el Certificado de Inscripción al Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Loustau

e. 04/08/2022 N° 59191/22 v. 04/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (PUERTO DE CÁCERES-PUERTO DE NUEVA PALMIRA) ("ACUERDO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA") - OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL

Celebración: Asunción, 9 de marzo de 2018

Entrada en vigor: 11 de enero de 2020

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59264/22 v. 04/08/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 4 de agosto de 2022

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 177 MPD EX-2022-73783272- -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima.	Dr. Gerardo Daniel CACACE
		Dra. Ana María BLANCO
		Dra. Maria Esther PINOS
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dra. Rossana Mariel MALDONADO

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 horas, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 04/08/2022 N° 58744/22 v. 04/08/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/07/2022	al	29/07/2022	58,27	56,87	55,52	54,21	52,95	51,72	44,96%	4,789%
Desde el	29/07/2022	al	01/08/2022	57,99	56,61	55,27	53,98	52,72	51,51	44,80%	4,766%
Desde el	01/08/2022	al	02/08/2022	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	02/08/2022	al	03/08/2022	57,72	56,35	55,02	53,74	52,49	51,29	44,64%	4,744%
Desde el	03/08/2022	al	04/08/2022	58,12	56,74	55,39	54,09	52,83	51,61	44,88%	4,777%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/07/2022	al	29/07/2022	61,20	62,74	64,33	65,97	67,67	69,43		
Desde el	29/07/2022	al	01/08/2022	60,90	62,42	63,99	65,62	67,30	69,04	81,16%	5,005%
Desde el	01/08/2022	al	02/08/2022	60,82	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%
Desde el	02/08/2022	al	03/08/2022	60,60	62,10	63,66	65,27	66,93	68,65	80,63%	4,980%
Desde el	03/08/2022	al	04/08/2022	61,05	62,57	64,15	65,79	67,48	69,23	81,41%	5,017%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 45% TNA, de 91 a 180 días del 48,50%TNA, de 181 días a 270 días del 52,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 50% TNA, de 91 a 180 días del 53,50%, de 181 a 270 días del 55,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 52% TNA, de 91 a 180 días del 54,50% y de 181 a 270 días del 56,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 04/08/2022 N° 59425/22 v. 04/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12351/2022**

12/07/2022

Ref.: R.I. Contable Mensual “Operaciones de Cambios” (R.I. - O.C.). Comunicación “A” 7543. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que, teniendo en cuenta que el punto 10.14.2.9. de las normas sobre “Exterior y Cambios” se encuentra suspendido hasta el 30.09.22 -según lo dispuesto por el punto 1.2 de la Comunicación “A” 7532-, respecto del punto 3.15. del Apartado A de las Normas de Procedimiento del R.I. “Operaciones de

Cambios”, no deberán rectificar ni aplicar marcas de seguimiento a los pagos efectuados por este concepto mientras se encuentre vigente la referida suspensión.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Roberto Jorgensen, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

e. 04/08/2022 N° 59162/22 v. 04/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7537/2022

01/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1534: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones “A” 7515 y “A” 7527.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia junio/2022:

- Adecuación en la descripción de las partidas 907000/001 y 903000/001, aclarando el cálculo de la exigencia de los Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes (partida 102200/001).

Partida 907000/001(n) = \sum [Código 10XXXX/001(n-1) (excluyendo partida 102200(n-1)) * ep(n)] + Partida 102200(n) * ep(n).

- Adecuación en la descripción de las partidas 713000/001 y 837000/001.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 04/08/2022 N° 59171/22 v. 04/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7538/2022

01/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1535: R.I. Contable Mensual “Operaciones de Cambios” (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Apartado A del Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de lo dispuesto mediante la Comunicación “A” 7532, aplicables para las presentaciones que se realicen a partir del 06.07.2022.

En ese sentido, se dio de alta el código de concepto B22 (vigencia desde 03.01.2022) y se modificó la descripción del código de concepto B06, ambos correspondientes al punto 1. del Anexo II.

Asimismo, se incorporó el código de concepto A15 (vigencia desde 27.06.2022) dentro del punto 5. Del citado Anexo.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 04/08/2022 N° 59176/22 v. 04/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7541/2022

07/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1740: Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.I.-S). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 13. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones relacionadas con las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME".

En tal sentido, se señala la adecuación del punto 13.9.2 relacionado con el informe especial del auditor externo "S003_014.pdf" - "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME", que será exigible para los períodos marzo y septiembre de cada año, de acuerdo con la normativa vigente, a las entidades enumeradas en la Comunicación B que oportunamente se difunda para cada periodo de información.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 04/08/2022 N° 59146/22 v. 04/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7560/2022

28/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1-1161: Programa de Crédito para la reactivación de la producción de la Provincia de San Juan.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución aprobó la participación del BCRA en el Programa de Crédito para la Reactivación de la Producción de la Provincia de San Juan - Préstamo BID N° 5343 OC/AR, convenio celebrado entre la Provincia de San Juan y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a la reactivación de la producción en la mencionada Provincia.

La operatoria se registrá de acuerdo a las condiciones que a continuación se indican:

1. Régimen General

1.1. Programa de Financiamiento Se efectuará de conformidad con el Contrato de Préstamo N° 5343 OC/AR celebrado entre la Provincia de San Juan, como Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (de ahora en más BID).

1.1.1. Objetivos

El Programa tiene como objetivo general contribuir a la recuperación de la producción de la Provincia de San Juan y apoyar a las Mipymes, como sostén del empleo en la Provincia.

El objetivo específico es promover la reactivación económica de las Mipymes que operan en la Provincia de San Juan a través de la provisión de financiamiento productivo a mediano y largo plazo.

1.1.2. Ejecución

Será ejecutado por la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, organismo autárquico del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, que actuará como Organismo Ejecutor a través de una Unidad Ejecutora del Programa (UEP).

El BCRA actuará como agente financiero y traspasador de fondos, sin asumir riesgo crediticio ni cambiario sobre las operaciones que se concreten en los términos del Programa.

Las Entidades Financieras Intervinientes (IFIs) serán las encargadas de otorgar los Subpréstamos a las Mipymes.

1.1.3. Recursos del Programa

El monto total del Componente "Apoyo Financiero a la Reactivación Económica de la Producción" ascenderá a U\$S 50 Millones (dólares estadounidenses cincuenta millones).

1.1.4. Plazo de ejecución del Programa

El plazo de ejecución del componente financiero es de 5 años contados a partir de la firma del contrato de préstamo suscripto con el BID, con posibilidad de prórroga.

1.1.5. Metodología de distribución de fondos

A solicitud del Organismo Ejecutor, el BCRA emitirá una Comunicación "B" de llamado a Subasta, la cual se realizará mediante sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico.

Las subastas son un proceso mediante el cual el OE, a través del BCRA, asignará cupos a las IFIs elegibles para acceder a los recursos del Programa. El objetivo de este proceso es encontrar la tasa de mercado que equilibre la oferta y demanda de fondos del Programa.

1.1.6. Destino de los Recursos del Programa

Los recursos del Programa podrán ser utilizados para financiar:

a) Proyectos de Inversión: incluye la adquisición de bienes de capital –sean tangibles o intangibles–, compra o refacción de inmuebles relacionados al uso de la empresa, instalación de sistemas de riego, instalación de sistema de energías alternativas y/o proyectos de sanidad ambiental, o cualquier otra erogación de carácter no corriente directamente asociada al proyecto de inversión.

b) Capital de trabajo: se considera como capital de trabajo a los efectos de este Programa a los activos corrientes, también denominados activos circulantes, entendiéndose por tales a todos aquellos bienes y servicios que se consumen o transforman durante el ciclo operativo de la empresa. Además, se podrán financiar materia prima, productos semi elaborados e insumos en proceso de transformación.

No serán financiables bienes a ser comercializados en el mismo estado de transformación en que fueron adquiridos.

c) Asistencia técnica: se incluyen aquí a los servicios de consultores especializados o expertos, orientados a resolver consultas e implementar procesos que permitan mejorar las condiciones de competitividad de los subprestatarios, incrementar sus volúmenes de producción y/o productividad, así como a lograr el mejoramiento de la calidad de sus productos, o de los procesos productivos, como también de las acciones de conservación del medio ambiente y/o de eficiencia energética y autogeneración de energías renovables.

Los límites al financiamiento de capital de trabajo y asistencia técnica, así como los conceptos financiables y no financiables en cada tipo de inversión a financiar, serán especificados en la normativa particular de cada llamado a subasta.

1.1.7. Restricciones.

Con los recursos del Programa no se podrán financiar:

1.1.7.1. Ningún tipo de activo, bien o servicio no relacionado con las actividades de la empresa sujeto de crédito, salvo que ésta constituya una actividad nueva de dicha empresa;

1.1.7.2. Pago de deudas financieras, recuperaciones de capital, dividendos y préstamos personales.

1.1.7.3. Compra de acciones, participaciones de capital social, bonos u otros títulos valores.

1.1.7.4. Deudas impositivas y previsionales o indemnizaciones por despidos.

1.1.7.5. Compra de moneda extranjera.

1.1.7.6. La adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del BID.

1.1.8. Medio Ambiente

La Provincia de San Juan tendrá especial cuidado en observar que las operaciones financiadas con recursos del Programa no impliquen un deterioro del medio ambiente, cualesquiera que sean sus formas de manifestación e impacto. Las actividades se clasificarán en las que no tienen impacto ambiental y las que sí lo tienen. Las actividades clasificadas con impacto ambiental requerirán un monitoreo especial, que será dispuesto por la UEP.

Las actividades calificadas de alto impacto ambiental negativo no serán elegibles para financiamiento, salvo que se tenga un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

2. Préstamos a las entidades financieras

2.1. Criterios de elegibilidad de las IFIs.

2.1.1. Serán elegibles para participar en el Programa todas las IFIs constituidas en los términos de la Ley de Entidades Financieras que al momento del lanzamiento del Programa estén calificadas en una escala 1 (uno) a 3 (tres) del sistema de calificaciones CAMELBIG, implementado por el BCRA, así como también todos los bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1.2. Si durante la vida del Programa la calificación de una IFI no se mantuviera en la escala citada en el punto 2.1.1., dicha IFI será automáticamente desafectada por el BCRA de la nómina de entidades elegibles, debiendo dicha IFI concluir el recupero de los subpréstamos en tiempo y forma, traspasando sus importes al BCRA para que éste, a su vez, los deposite en las cuentas del Programa habilitadas en el BCRA.

2.1.3. Las IFIs que deseen participar del Programa deberán manifestar su interés presentando una nota dirigida al BCRA conforme al modelo obrante en Anexo, con firma y facultades suficientes certificadas notarialmente.

2.1.4. Una vez definidas las IFIs elegibles, éstas estarán automáticamente habilitadas para participar en las subastas de fondos del Programa. Dicha adhesión no implica la obligación de participar en las referidas subastas.

2.2 Términos y condiciones de los préstamos a las IFIs.

2.2.1. Denominación.

Los préstamos serán denominados en pesos.

2.2.2. Amortización.

a) Los períodos de amortización que reciban las IFIs serán coincidentes con los que las IFIs hayan acordado con las Mipymes en los correspondientes subpréstamos.

b) Las amortizaciones de los préstamos que reciban las IFIs serán prescindentes del cumplimiento de los pagos por parte de los subprestatarios.

2.2.3. Tasa de interés.

La tasa de interés que se cobrará por los préstamos a las IFIs surgirá de las tasas de corte de las respectivas subastas.

2.2.4. Garantías.

Las IFIs deberán constituir garantías en forma previa a la acreditación de los recursos del Programa en las cuentas correspondientes.

El tipo, cuantía y demás características de las garantías a favor, de la Provincia de San Juan, serán determinados por el BCRA.

3. Préstamos a las Mipymes.

3.1. Monto de financiación: El programa contempla la financiación de subpréstamos a una misma persona humana o jurídica o para un mismo proyecto o grupo de proyectos que, en su conjunto, no excedan el equivalente en moneda local de los seiscientos mil dólares estadounidenses (U\$S 600.000).

3.2. Moneda de la financiación: Los subpréstamos serán denominados en pesos.

3.3. Plazo: Para el caso de los proyectos de inversión el plazo no podrá ser superior a 5 años con un plazo de gracia nunca superior a 2 años.

Para los casos de capital de trabajo y asistencia técnica el plazo no podrá ser superior a 1 año, sin período de gracia.

3.4. Tasa: La tasa de interés activa será la suma de la tasa de interés pasiva más el spread que la IFI determinará de acuerdo con el costo y riesgo de cada operación. El costo financiero total del conjunto de los créditos otorgados bajo los términos del Programa, deberá ser comunicado periódicamente al OE a los efectos de su publicación en los sitios de internet del Programa.

3.5. Las IFIs están facultadas a percibir intereses punitivos en el caso de incumplimientos de los subprestarios, según las normas vigentes.

3.6. Los subpréstamos podrán ser destinados a los usos definidos en el punto 1.1.6.

3.7. Riesgo: las IFIs asumirán el riesgo crediticio de los proyectos que aprueben y asistan. En tal sentido las mismas serán las encargadas llevar a cabo todos los controles de recuperabilidad de los créditos otorgados, de acuerdo a sus políticas de control de riesgo definidas y a los criterios normados por el BCRA para tal fin, para el conjunto del sistema financiero.

3.8. Garantías: Las IFIs podrán solicitar las garantías que consideren necesarias para garantizar el repago de los subpréstamos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ignacio Jardón Schinelli, Gerente de Créditos - Diego Jorge Lopez Airaghi, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 04/08/2022 N° 59384/22 v. 04/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 93180/2022

01/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Exterior y cambios. Comunicación "A" 7562. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de indicar que donde dice punto 10.14.7. en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 7562 debe decir punto 10.14.8.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 04/08/2022 N° 59120/22 v. 04/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA FORMOSA

Se notifica a los encartados citados más abajo, que se han emitido Resoluciones (Fallos) de Extinción de la Acción Penal conforme los Artículos 930/932 del Código Aduanero, en los respectivos Sumarios Contenciosos según se detallan. FIRMADO: ABOG. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR ADUANA FORMOSA.

SUMARIO CONTENCIOSO N°	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	IMPORTE MULTA	N° DE RESOLUCION	INFRACCIÓN ART. C.A.
SC24-118-2021/	MARTINEZ JORGE MAXIMILIANO	31737012	\$6.000,00	178/2021	995
SC24-107-2022/4	CABRAL ALEJANDRO JAVIER	28903866	\$10.000,00	RESOL2022-9-E-AFIP-ADFORM#SDOAI	995
"	GIMENEZ EVELINA	16105776	SOLIDARIA	"	"

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2022 N° 59367/22 v. 04/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en planilla más abajo para que, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985-986 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Formosa (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, provincia homónima. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme las Leyes 22415 y/o 25603, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 de la Ley 22415. FIRMADO: ABOG. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR ADUANA FORMOSA.

SIGEA N°	SC-024-N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INFRACCIÓN LEY 22415	MULTA
12281-337-2015	119-2019/8	MENDOZA NICOLAS	DNI 39606801	ARTS. 986/987	\$40.112,55
"	"	SULMA LILIA QUEVEDO SCARPELLINI	DNI 93305534	"	SOLIDARIA
17805-1218-2019	66-2022/3	SIERRA ELMA GLADYS	DNI 14735163	ART. 987	\$32.340,46
19488-31-2020	121-2022/6	VALLEJOS JOSE MARIA	DNI 39563599	ART. 985	\$53.192,02
19488-275-2020	131-2022/4	ARGUELLO ADELA	DNI 24427857	ART. 985	\$59.378,93
19488-30-2020	142-2022/0	CANTERO GUILLERMO OSCAR	DNI 25738755	ART. 985	\$29.551,12
19488-457-2020	164-2022/9	ESCOBAR JUAN JOSE	DNI 34362472	ART. 985	\$113.074,57
19488-26-2020	172-2022/0	ALEGRE JUAN DIONISIO	DNI 20884317	ART. 985	\$59.270,23
19488-529-2020	173-2022/9	PAZ MATIAS JUAN IGNACIO	DNI 37793144	ART. 985	\$59.309,88
19488-1589-2020	194-2022/3	QUIÑONES JAVIER ALBERTO	DNI 35590086	ART. 985	\$152.788,80
19488-1555-2020	197-2022/8	BORDON MARTA MAGDALENA	DNI 25416947	ART. 985	\$38.152,00
19488-1426-2020	206-2022/4	LOPEZ MARCELO GABRIEL	DNI 25574215	ART. 985	\$99.273,56
19488-10-2021	233-2022/4	VEGA ANDRES OMAR	DNI 40625780	ART. 985	\$45.468,80
19488-51-2021	237-2022/7	MOREL GISELA BEATRIZ	DNI 40214272	ART. 985	\$84.949,88
19488-54-2021	241-2022/0	SANTA CRUZ NOELIA BEATRIZ	DNI 36017073	ART. 985	\$72.294,90
19488-1130-2021	249-2022/1	VALDEZ FABIO ANTONIO	DNI 35625078	ART. 985	\$88.081,53
19488-109-2021	254-2022/9	CABRERA WALTER PORFIRIO	DNI 30084128	ART. 985	\$36.873,24
19488-129-2020	268-2022/K	PARADA MIGUEL	DNI 24863805	ART. 987	\$39.118,59
19488-329-2020	273-2022/7	MOLINA SERGIO ADRIAN	DNI 41607955	ART. 987	\$80.228,26
19488-352-2020	274-2022/5	DIAZ MAXIMO ANTONIO	DNI 45169832	ART. 987	\$154.565,10
19488-353-2020	275-2022/3	ALBORNOZ MAURO GONZALO	DNI 40085131	ART. 987	\$53.249,52
19488-362-2020	276-2022/1	GIMENEZ VICENTE EDGARDO	DNI 35691599	ART. 985	\$80.001,47
19488-376-2020	277-2022/K	SARAVIA ALEXIS DAVID	DNI 39318439	ART. 987	\$47.629,76
19488-839-2020	284-2022/3	SAYAGO SEBASTIAN HUMBERTO	DNI 39607057	ART. 987	\$37.790,58
19488-840-2020	285-2022/1	VAZQUEZ HECTOR RAMON	DNI 34399098	ART. 987	\$347.699,54
19488-841-2020	286-2022/K	SALVATIERRA HUGO ORLANDO	DNI 34594445	ART. 987	\$32.877,97

SIGEA N°	SC-024-N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INFRACCIÓN LEY 22415	MULTA
19488-844-2020	287-2022/8	MELANO DIEGO MAXIMILIANO	DNI 34635582	ART. 987	\$33.139,68
17805-868-2019	373-2022/5	RIOS GOMEZ CRISTINA	CIPya 2194530	ARTS. 986/987	\$68.099,12

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 04/08/2022 N° 59376/22 v. 04/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

Cítese por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987, 970 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal. Fdo. Liliana CAPURRO- ADMINISTRADORA ADUANA DE TINOGASTA.-

ACTUACION	INFRACCIÓN	MULTA	ACTUACION	INFRACCIÓN	MULTA
17525-270-2021	Ruiz Manuel Esteban DNI 27732903	\$88.229,89	17525-280-2021	Tolaba Bolivar Ediberto DNI 94335826	\$107.771,01
17525-284-2021	Cardozo David Eliberto DNI 33754362	\$85.164,97	17525-309-2021	Pizarro Cruz Lucas Maximiliano DNI 39364373	\$57.402,90
17525-330-2021	Mena Candelario DNI 18062936	\$137.767,00	17525-301-2021	Ortega Haydee Luz DNI 18796389	\$183.689,29
17525-306-2021	Ortega Haydee Luz DNI 18796389	\$102.318,53	17525-312-2021	Cruz Teodora DNI 20701167	\$86.974,11
17525-324-2021	Camacho Camacho Taciana DNI 40864049	\$102.281,56	17525-325-2021	Taciana Camacho DNI 40864049	\$146.116,53
17525-327-2021	Bazán Salazar Eduardo Enrique DNI 95746560	\$187.864,06	17525-331-2021	Cardozo David Eliberto DNI 33754362	\$331.893,25
17525-336-2021	Aballay Maira Alejandra DNI 39887439	\$96.019,42	17525-340-2021	Carmona Sandra DNI 18827577	\$250.485,47
17525-345-2021	Carmona Sandra DNI 18827577	\$58.446,58	17525-347-2021	Carmona Sandra DNI 18827577	\$81.407,76
17525-352-2021	García Jiménez Walter Freddy DNI 95393181	\$603.871,93	17525-354-2021	Carlos Javier Britos DNI 26336353	\$913.029,12
17525-5-2022	Salomón Maira Alejandra DNI 39896882	\$35.498,14	17525-10-2022	Páez Vega Ignacio DNI 94023538	\$111.334,45
17525-14-2022	Salomón Maira Alejandra DNI 39896882	\$93.932,00	17525-36-2022	Díaz Jorge Marcelo DNI 29816505	\$94.289,56
17525-50-2022	Salomón Maira Alejandra DNI 39896882	227.785,77	17525-79-2022	Nieba Alberto DNI 26833408	\$99.737,11

En cumplimiento del Art. 1 – Apartado 2 de la Disposición N° 17/2004, dictada por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se certifica que la firma que antecede pertenece al Sra. Liliana CAPURRO Administradora Aduana Tinogasta.-

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 04/08/2022 N° 59359/22 v. 04/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por

derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el servicio aduanero, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Tinogasta, sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó, Tinogasta, provincia de Catamarca. Fdo. Liliana Alejandra Capurro – Administradora Aduana Tinogasta.

DN N°	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCIÓN
252/22	PARTE CIM 99/22	1	NN
254/22	PARTE CIM 88/22	1	NN
340/22	4030-00017632-R	1	RTTE: ADELMA CUEVA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, JUJUY. DEST: MABEL VILLEGAS, VILLA MERCEDES, MENDOZA
336/22	PARTE CIM 201/22	17	NN
325/22	6104-00041982-B	1	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA
326/22	6104-00041988-B	1	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA
327/22	6104-00041993-B	1	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA
328/22	6104-00041987-B	1	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTÍN, GODOY CRUZ MENDOZA
329/22	6104-00041997-B	1	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA
330/22	6104-00041994-B	1	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA
331/22	6104-00041990-B	1	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA
332/22	6104-0041989-B	1	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA
333/22	6104-00041996-B	1	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA
334/22	6104-00041991-B	1	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA
335/22	6104-00041998-B	2	RTTE: JULIO MARTIN VARGAS, ORAN, SALTA. DEST: VARGAS JULIO MARTIN, GODOY CRUZ, MENDOZA
201/22	6104-00051136-B	1	RTTE: ANACLETA CUEBA, ORAN, SALTA. DEST: DORA MARTINEZ, AVELLANEDA, BUENOS AIRES.
203/22	613129-22	1	RTTE: CARO ROMINA SOLEDAD, ORAN, SALTA. DEST: VALENZUELA NICOLAS HERNAN, CATAMARCA.
202/22	6009-00011263-B	1	RTTE: OCAPMO DELICIA, PERICO, JUJUY. DEST: RUBEN PANTOJA, LA RIOJA.
204/22	613101-22	1	RTTE: CARO ROMINA SOLEDAD, ORAN, SALTA. DEST: GUZMAN PATRICIO, CATAMARCA.
205/22	613176-22	1	RTTE: CARO ROMINA SOLEDAD, ORAN, SALTA. DEST: GUZMAN PATRICIO, CATAMARCA.
206/22	6036-00003311-b	1	RTTE: GIMENEZ ROSANA, METAN, SALTA. DEST: HEREDIA MARIA LUJAN, NEUQUEN.
207/22	553691-22	1	RTTE: PINTOS LUIS, ORAN, SALTA. DEST: MEDINA HUGO, CATAMARCA.
208/22	623698-22	1	RTTE: ZIGARAN IRINA, ORAN, SALTA. DEST: GUZMAN RAMON ALDO, CATAMARCA.
210/22	6191-00013921-B	1	RTTE: SEGOVIA MARLENE, LA QUIACA, JUJUY. DEST: SAMBRANO ERICA, SAN JOSE, MENDOZA.
211/22	6032-00025886-B	1	RTTE: BENICI REBECA, SAN SALVADOR, JUJUY. DEST: RIVERA FELIX, CHILECITO, LA RIOJA.
177/2021	999006877590	1	RTTE.: FRANCO GUANTAY, SALTA. DEST.: CORTEZ JORGELINA, SAN JUAN
349/21	6104-00039180-B	1	RTTE: MAYRA ABALLAY, TERMINAL. DEST.: CARLOS RUBÉN MONTAÑO, LA RIOJA
118/22	6104-00042054-B	1	RTTE.: IVÁN CASTRILLO, TERMINAL. DEST.: IVÁN CASTRILLO, MENDOZA
217/2022	6104-00031275-B	1	RTTE.: JAQUELINE BRICEÑO, ORÁN; DEST.: JAQUELINE BRICEÑO, MENDOZA

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 04/08/2022 N° 59361/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 18/07/2022, 19/07/2022, 20/07/2022, 21/07/2022 y 22/07/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-79229149-APN-DNDA#MJ, GDE

IF-2022-79229881-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-79230540-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-79231052-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-79231602-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 59382/22 v. 04/08/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 148° CABA, NOTIFICA AL CABO EDUARDO MAURICIO DE LOS SANTOS (MI: 35.060.661 - CE: 81538), QUE CONFORME LO ADELANTADO MEDIANTE MTO DRH 4042/22 (11JUL22) DDNG A PARTIR 11JUL22 PASA A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD PREVISTA EN EL ART 64, INC B), AP 1) LGN. ADEMÁS MEDIANTE ORDRE-2022-11-APN-DIPOLJUD#GNA, SE ORDENA EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA NRO. 01/22, EX-2022-69646577-APN-DIPOLJUD#GNA. FINALMENTE SE LE HACE SABER SOBRE EL DERECHO A DEFENSA CONTEMPLADO EN ARTÍCULO 38 DEL ANEXO II DEL DECRETO 2.666/2012.”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/08/2022 N° 59385/22 v. 08/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-574-APN-SSN#MEC Fecha: 02/08/2022

Visto el EX-2022-26877256-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a BBR BROKER S.R.L. SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS (CUIT 30-71750102-7).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/08/2022 N° 59237/22 v. 04/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 405/2022 DI-2022-405-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el EX-2019-00984859- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-478-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/8 del IF-2019-01020249-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00984859- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 712/20, celebrado por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA) por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-45604974-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2020-478-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 712/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-45603280-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 364/2022
DI-2022-364-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2020-68659949- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-106-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2020-91519547-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-68659949- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el número 191/21, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 2 del IF-2020-91525738-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-68659949- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el número 193/21, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-40614449-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no resulta procedente establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 192/21, que también fue homologado por la Resolución citada en el visto.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la la RESOL-2021-106-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 191/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-40617769-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3° de la la RESOL-2021-106-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 193/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-40620962-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48769/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 365/2022
DI-2022-365-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2021-52544293- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1586-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del RE-2021-52544169-APN-DGD#MT del EX-2021-52544293- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1895/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1245/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-41576460-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1586-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1895/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-41578143-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48770/22 v. 04/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 407/2022
DI-2022-407-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el EX-2021-15596990- -APN-DNRYRT#MT del Registro de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-631-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-39092842-APN-DGD#MT del EX-2021-39094200- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-15596990- -APN-DNRYRT#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 757/21, celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que dispuso la homologación del citado Acuerdo N° 757/21, lo allí pactado es de aplicación únicamente para los trabajadores que se desempeñen en el establecimiento denominado "Planta Canning", de la empresa Ternium Argentina S.A..

Que al respecto, en el Acuerdo bajo examen, las partes indicaron que mantuvieron una disputa de encuadramiento convencional respecto del personal dependiente de dicha empresa, comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el precitado establecimiento.

Que en atención a ello, las partes convinieron que a partir del 1° de abril de 2021, y en adelante, se aplicarán al personal que se desempeña en el establecimiento "Planta Canning", de la empresa Ternium Argentina S.A., los salarios básicos aplicables a la denominada Rama 17 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, cuyos valores fueron detallados en la escala salarial que como Anexo I integra el Acuerdo en cuestión.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, se observa que la escala pactada por las partes no incluye la totalidad de las categorías previstas en la escala salarial de la Rama 17 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, razón por la cual corresponde proceder a determinar específicamente, con alcance únicamente para el establecimiento "Planta Cannig" de la empresa Ternium Argentina S.A., el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-45759618-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-631-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 757/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-45760682-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48810/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 408/2022
DI-2022-408-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el EX-2021-51564857- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-180-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/8 del RE-2021-51564764-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-51564857- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 787/22, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-45822200-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-180-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 787/22, conforme a lo detallado

en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-45819974-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48811/22 v. 04/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2226/2019
RESOL-2019-2226-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2018-36754743- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3/5 del IF-2018-36762890-APN-DGD#MT del EX-2018-36754743- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes precitadas pactan un incremento salarial el que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos que surgen del texto acordado.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-

36762890-APN-DGD#MT del EX-2018-36754743- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de que luce en las páginas 3/5 del IF-2018-36762890-APN-DGD#MT del EX-2018-36754743- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48828/22 v. 04/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2228/2019
RESOL-2019-2228-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-17313569- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 11, IF-2019-60144474-APN-SECT#MPYT, y en el orden N° 10, IF-2019-60143882-APN-SECT#MPYT, del EX-2019-17313569- -APN-DGDMT#MPYT obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 920/07 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto entre los actores aquí intervinientes y la empresa PETRACCA LOSPENNATO Y SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en el acta obrante en el orden N° 8, IF-2019-60142420-APN-SECT#MPYT, del EX-2019-17313569- -APN-DGDMT#MPYT las partes han dejado indicado que la firma referida ha dejado de operar en su giro comercial cerrando la totalidad de su planta.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial; resultando de aplicación para el personal dependiente de la firma ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa ADCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en el orden N° 11, IF-2019-60144474-APN-SECT#MPYT, y en el orden N° 10, IF-2019-60143882-APN-SECT#MPYT, del EX-2019-17313569- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escalas obrantes en los órdenes N° 10 y N° 11 del EX-2019-17313569- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 920/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48835/22 v. 04/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 412/2022
DI-2022-412-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el EX-2020-81878624- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-738-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2020-81878135-APN-DGD#MT del EX-2020-81878624- -APN-DGD#MT#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1607/22, celebrado por el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA,

por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46142027-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-738-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1607/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-46140337-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 49159/22 v. 04/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2234/2019

RESOL-2019-2234-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-42557786- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/17 del IF-2018-42582692-APN-DGD#MT del EX-2018-42557786- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 13/17 del IF-2018-42582692-APN-DGD#MT del EX-2018-42557786- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 13/17 del IF-2018-42582692-APN-DGD#MT del EX-2018-42557786- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 49177/22 v. 04/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 414/2022
DI-2022-414-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el EX-2021-07874106- -APN-ATCO#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1132-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2021-08040103-APNATCO#MT del EX-2021-07874106- -APN-ATCO#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1323/21, celebrado por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (FECAC) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 666/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46158379-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1132-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1323/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-46156697-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 49237/22 v. 04/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 417/2022
DI-2022-417-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el EX-2020-90395387- -APN-ATR#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1385-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2020-91594947-APN-ATR#MT del EX-2020-90395387- -APN-ATR#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1607/21, celebrado por el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR en

el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46279084-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1385-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1607/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-46277713-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 49255/22 v. 04/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 416/2022
DI-2022-416-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el EX-2021-02849988- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1740-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4 del RE-2021-02844348-APN-DGD#MT del EX-2021-02849988- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2109/21, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acto administrativo por el que se homologó el citado Acuerdo precisó, tal como lo indicaron las partes, que lo allí acordado es de aplicación específica y únicamente para los trabajadores, representados por la asociación sindical celebrante, que se desempeñan en el establecimiento denominado planta Villa Constitución, de la empresa SIAT S.A.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46261046-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1740-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2109/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-46262232-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 49254/22 v. 04/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 410/2022
DI-2022-410-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el EX-2021-9668097- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-254-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-09667775-APN-DGD#MT del EX-2021-9668097- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 921/22, celebrado por el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46128407-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-254-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 921/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-46126801-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48871/22 v. 04/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 411/2022
DI-2022-411-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el EX-2021-44250227- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1734-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del RE-2021-44249751-APN-DGD#MT del EX-2021-44250227- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2101/21, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acto administrativo por el que se homologó el citado Acuerdo precisó, tal como lo indicaron las partes, que lo allí acordado es de aplicación específica y únicamente para los trabajadores, representados por la asociación sindical celebrante, que se desempeñan en el establecimiento denominado planta Villa Constitución, de la empresa SIAT S.A.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46133126-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1734-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2101/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-46134406-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48872/22 v. 04/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2230/2019

RESOL-2019-2230-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del IF-2019-96269212-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos de fechas 24 de Octubre de 2019, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta el adelantamiento del incremento que fuera fijado para el mes de Noviembre de 2019 en el acuerdo de fecha 13 de Junio de 2019; el que será abonado dentro de los términos y lineamientos estipulados y asimismo una contribución empresaria extraordinaria y por única vez.

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-96269212-APN-DNRYRT#MPYT, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 24 de Octubre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del IF-2019-96269212-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 24 de Octubre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/4 del IF-2019-96269212-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos de fechas 24 de Octubre de 2019, que lucen en las páginas 1/2 y 3/4 del IF-2019-96269212-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-82323657-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2229/2019
RESOL-2019-2229-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-33121521- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/10 del IF-2018-33152250-APN-DGD#MT del EX-2018-33121521-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen un incremento en las escalas salariales a partir del 1° de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el presente.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en la cláusula décimo segunda del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estas actuaciones y antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 6/10 del IF-2018-33152250-APN-DGD#MT del EX-2018-33121521-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 6/10 del IF-2018-33152250-APN-DGD#MT del EX-2018-33121521-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 119/90.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48991/22 v. 04/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2231/2019

RESOL-2019-2231-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-31231302-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-31239846-APN-DGD#MT del Ex-2018-31231302-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2018, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2018, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-31239846-APN-DGD#MT del Ex-2018-31231302-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-31239846-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 49013/22 v. 04/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2232/2019

RESOL-2019-2232-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-63785368-APN-ATR#MPYT Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 8, IF-2019-00993986-APN-ATR#MPYT, del EX-2018-63785368-APN-ATR#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, ratificado en el orden N° 22, IF-2019-55436971-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-63785368-APN-ATR#MPYT, por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 8, IF-2019-00993986-APN-ATR#MPYT, del EX-2018-63785368-APN-ATR#MPYT, celebrado entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el orden N° 22, IF-2019-55436971-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-63785368-APN-ATR#MPYT por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y del acta de ratificación obrantes en los ordenes N° 8 y 22, IF-2019-00993986-APN-ATR#MPYT y IF-2019-55436971-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-63785368-APN-ATR#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 49075/22 v. 04/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2233/2019

RESOL-2019-2233-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-37583498- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 2/3 del IF – 2018 – 37611959 – APN – DGD#MT, del EX-2018-37583498- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 17 de julio de 2018, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectivo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de autos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 17 de julio de 2018 celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, páginas 2/3 del IF – 2018 – 37611959 – APN – DGD#MT, del EX-2018-37583498- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 49128/22 v. 04/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2224/2019
RESOL-2019-2224-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Ex-2018- 57395293-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 7/11 del IF- 2018- 57425842-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la Empresa FAURECIA SISTEMA DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado nuevas condiciones económicas a partir del mes de octubre de 2018, en los terminos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la Empresa FAURECIA SISTEMA DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a páginas 7/11 del IF- 2018-57425842 del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 7/11 del IF- 2018-57425842-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48813/22 v. 04/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O de la República

Francisco Perón, presidente 2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 366/2022
DI-2022-366-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2021-08844502-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1699-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del INLEG-2021-08844282-APN-DGD#MT del EX-2021-08844502-APN-DGD#MT obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2050/21, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1095/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-41649462-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1699-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2050/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-41650758-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48780/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 355/2022
DI-2022-355-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el EX-2021-90128173- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-348-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del IF-2021-90128689-APN-DGD#MT del EX-2021-90128173- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1014/22, celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-40954909-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-348-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1014/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-40564530-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/08/2022 N° 48785/22 v. 04/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 406/2022
DI-2022-406-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el EX-2019-51627901- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-813-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4 del IF-2019-55242497-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51627901-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1226/19, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del acuerdo citado corresponde precisar que, complementariamente, en el acuerdo registrado bajo el N° 1227/19 suscripto por las mismas partes y que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto, las partes acordaron el pago de un adicional denominado "Adicional Paritaria 2019" para los meses de julio y agosto de 2019.

Que en razón de lo antedicho, para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, se consideró el adicional pactado en el Acuerdo N° 1227/19.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-45551504-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículo 1° y 2° de la RESOL-2019-813-APN-SECT#MPYT y registrados bajo los N° 1226/19 y N° 1227/19 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-45553089-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2223/2019
RESOL-2019-2223-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2018-54990801-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 21 de mayo de 2018 (digitalizado como páginas 1/2 del IF-2019-58336226-APN-DNRYRT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1150/10 "E" entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan, entre otros, la implementación de un "Bono por Producción, y la actualización del valor del rubro "Transporte" previsto en el Artículo 25 del citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 1150/10 "E", conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 21 de mayo de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, digitalizado como páginas 1/2 del IF-2019-58336226-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54990801-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 21 de mayo de 2018, digitalizado como páginas 1/2 del IF-2019-58336226-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54990801-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1150/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL ALFÉREZ ENZO PALATNIK GUALTIERI (MI: 28.726.181 - CE: 72996), DEL CONTENIDO DEL MENSAJE DE TRAFICO OFICIAL DRH 2949/22. - RELACIONADO ME-2022-48563862-APN-DIREMAN#GNA, CONFORME LO NORMADO EN SN 44/96, CON EL FIN DE PROSEGUIR CON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES AL RETIRO OBLIGATORIO DEL ALFÉREZ D ENZO PALATNIK GUALTIERI (MI: 28.726.181 - CE: 72996).

ELEVE A ESTA DIRECCIÓN, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. DECLARACIÓN JURADA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO 716/17 (EN EL ÍTEM CAUSAS JUDICIALES ESPECIFICAR SI POSEE O NO, EN CASO DE CORRESPONDER).
2. FOTOCOPIA DNI (LEGIBLE EN TODOS SUS CAMPOS).
3. CONSTANCIA CUIL.
4. CONSTANCIA CBU OTORGADA POR EL BANCO Y/O IMPRESO DE HOME BANKING (NO NEG CAJERO AUTOMÁTICO).”

ASIMISMO PODRÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA EN LA UNIDAD DE GENDARMERÍA NACIONAL MÁS PRÓXIMA A SU DOMICILIO.”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/08/2022 N° 58555/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Atento el fracaso de las notificaciones realizadas vía despachos telegráficos dirigidas a SR. AIAZZI, MARCELO FERNANDO D.N.I. 29.240.673 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-271- APN-SECPREI#MS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, se procede a sugerir texto a fin de dar cumplimiento a la publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial de la República Argentina. “EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN NOTIFICA AL SR. AIAZZI, MARCELO FERNANDO.(D.N.I. 29.240.673) LA RESOLUCIÓN N° RESOL-2017-271- APN-SECPREI#MS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 EMITIDA POR LA EN AQUEL ENTONCES SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE N° 1-2002-20115-14-0 DIGITALIZADO EN EL EXPEDIENTE N° EX-2020-08724632-APN-DNHFYSF#MSYDS MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 (...) POR ELLO, EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS RESUELVE: “ARTÍCULO 1°: SANCIONÁSE A LA FIRMA “FARMCITY S.A.”, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DE LA DENOMINADA “FARMACIA FARMACITY”, SITA EN LA AVDA. RIVADAVIA N° 6884 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON UNA MULTA DE PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) POR HABER TRANSGREDIDO EL ARTÍCULO N° 18 DE LA LEY N° 17.565. ARTÍCULO 2°: SANCIONÁSE AL PROFESIONAL FARMACÉUTICO MARCELO FERNANDO AIAZZI (M.N.N° 16.341); EN CARÁCTER DE DIRECTOR TÉCNICO ENTRANTE DE LA DENOMINADA “FARMACIA FARMACITY” SITA EN LA AVDA. RIVADAVIA N° 6884 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON UNA MULTA DE PESOS DIEZ MIL (\$10.000) POR HABER TRANSGREDIDO EL ARTÍCULO N° 18 DE LA LEY N° 17.565. ARTÍCULO 3°: SANCIONÁSE AL PROFESIONAL FARMACÉUTICO JUAN PABLO PETRIELLO (M.N.N° 16.346) EN CARÁCTER DE DIRECTOR TÉCNICO SALIENTE DE LA DENOMINADA “FARMACIA FARMACITY” SITA EN LA AVDA. RIVADAVIA N° 6884 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON UNA MULTA DE PESOS DIEZ MIL (\$10.000) POR HABER TRANSGREDIDO EL ARTÍCULO N° 18 DE LA LEY N° 17.565. ARTÍCULO 4°: ACUÉRDESE EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SITA EN LA AVENIDA 9 DE JULIO N° 1.925, PISO 1° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CUYOS MONTOS INGRESARÁN AL FONDO DE FINANCIAMIENTO 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD). ARTÍCULO 5°: EL SANCIONADO PODRÁ INTERPONER, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE NOTIFICADO Y PREVIO PAGO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA, EL

PERTINENTE RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRIPTO POR EL ARTÍCULO N° 53 Y CONCORDANTES DE LA LEY N° 17.565, EL QUE REZA: "CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE LA AUTORIDAD SANITARIA, SOLO PODRÁ INTERPONERSE RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN QUE SE INTERPONDRÁ Y SE SUSTANCIARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE Y DENTRO DEL PLAZO DEL ARTÍCULO N° 52. EN EL CASO DE PENA CONSISTENTE EN MULTA, ADEMÁS EL RECURRENTE DEBERÁ ABONAR DENTRO DEL PLAZO DEL REFERIDO ARTÍCULO N° 52 EL TOTAL DE LA MISMA. EN CAPITAL FEDERAL Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SERÁ COMPETENTE EL JUEZ EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA (MODIFICADO POR LEY N° 19.451). ARTÍCULO 6°: NOTIFÍQUESE POR LA DIRECCIÓN DE DESPACHO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS N° 41 Y SUBSIGUIENTES DEL DECRETO N° 1759/72 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 19.549, GÍRESE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRÁMITE Y ARCHÍVESE. FDO.: RAUL ALEJANDRO RAMOS SECRETARIO DE SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS CALIDAD EN SALUD. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN." FIRMADO: DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento. Dirección de Despacho.

e. 02/08/2022 N° 58525/22 v. 04/08/2022

El Boletín en tu celular

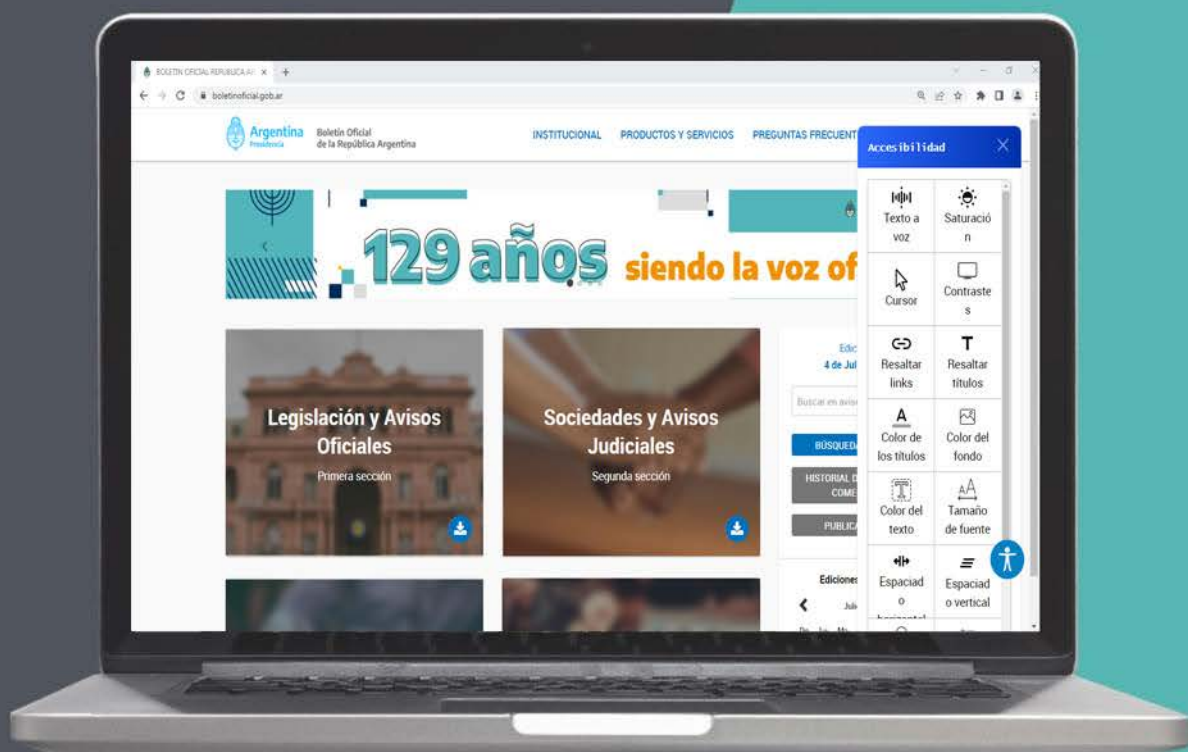
Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas**.

